

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

Anexo 1-11 – Boletín Oficial Ordenanzas 01-11

SALLIQUELO, 26 DE MAYO DE 2011.

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido información del Ministerio de Economía en relación al Régimen de Coparticipación de Impuestos a las Municipalidades establecido por la Ley n° 10559,

Que el monto total a distribuir al conjunto de Municipios en concepto de Coparticipación se estima en \$ 8.190.079.749 de acuerdo a lo establecido por Ley n° 14199 del Presupuesto General para el año 2011,

Que como consecuencia de ello los montos estimados a distribuir en concepto de Coparticipación para nuestro Municipio serían mayores a los considerados en el Cálculo de Recursos vigente,

Que es necesario realizar la correspondiente adecuación presupuestaria,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente en la suma de pesos UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, (\$ 1.942.000.-) de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION CALCULO DE RECURSOS
Ampliación Cálculo de Recursos

11.4.01.00	Coparticipación Ley 10.559		<u>\$ 1,942,000.00</u>
		Total Ampliación	\$ 1,942,000.00

Municipalidad de salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 2º: Amplíase el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de pesos UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, (\$ 1.942.000.-) de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de Partidas

1000 - Conducción Superior

01.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 30,600.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 15,155.00
	1.1.4.0 Sueldo anual complementario	\$ 2,730.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 4,258.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 1,703.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 550.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 500.00

3000 - Direccion Hospital Municipal

21.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 58,800.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 11,000.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 4,398.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 6,862.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 2,744.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 900.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 802.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 4,723.00
	1.2.3.0 - Sueldo Anual Complementario	\$ 393.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 614.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 245.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 82.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 72.00
21.02.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 189,200.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 34,600.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 18,000.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 21,948.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 8,779.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 2,888.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 2,566.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 31,000.00
	1.2.3.0 - Sueldo Anual Complementario	\$ 2,174.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 3,391.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 1,356.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 450.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 396.00
4000 - Dirección Salud Publica		
22.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 41,300.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 3,910.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 1,892.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 2,953.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 1,181.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 386.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 345.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 4,250.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 520.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 210.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 67.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 63.00
	1.2.6.0 - Complementos	\$ 1,700.00
	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 1,000.00
22.02.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 4,791.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 892.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 473.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 738.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 295.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 97.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 86.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 2,376.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 198.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 310.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 123.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 40.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 36.00
23.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 9,877.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 578.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 871.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,359.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 543.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 179.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 158.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 20,070.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 2,378.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 964.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 312.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 300.00
	1.2.6.0 - Complementos	\$ 8,400.00
23.02.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 5,393.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 448.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 486.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 760.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 303.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 100.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 88.00
	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 3,000.00
5000 - Dirección de la Producción		
26.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 24,700.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 3,876.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 1,964.00
	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 3,064.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Medico Asistencial	\$ 1,225.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 401.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 358.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 1,841.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 153.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 239.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 95.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 32.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 28.00
26.02.	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 2,347.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 195.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 305.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 122.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 40.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 35.00
	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 2,500.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

6000 - Dirección de Servicios Urbanos e Infraestructura Vial

30.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 90,600.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 16,000.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 6,387.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 9,964.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 3,985.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 1,310.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 1,165.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 2,070.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementaria	\$ 173.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 269.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 107.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 36.00
	1.2.5.4 - Provincias Seguros	\$ 31.00
	1.2.6.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 10,000.00
30.02.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 8,492.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 2,407.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 908.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,417.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 566.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 186.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 165.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 4,744.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementaria	\$ 395.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 616.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 246.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 82.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 72.00
30.03.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 2,555.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 1,226.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 315.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 491.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 196.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 65.00
	1.1.6.4 - Provincias Seguros	\$ 57.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 4,559.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementaria	\$ 379.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 592.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 237.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 78.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 69.00
30.04.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 14,250.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 2,998.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 1,186.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,850.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 740.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 242.00
	1.1.6.4 - Provincias Seguros	\$ 216.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 25,300.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementaria	\$ 1,610.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 3,512.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 1,005.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 334.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 293.00
	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 10,000.00
30.05.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 4,973.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 2,088.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 918.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 367.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 120.00
	1.1.6.4 - Provincias Seguros	\$ 107.00
30.07.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 8,991.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 2,069.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 921.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,437.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 575.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 189.00
	1.1.6.4 - Provincias Seguros	\$ 168.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 1,227.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementaria	\$ 102.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 159.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 63.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 21.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 18.00
	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 1,000.00
31.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 8,497.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 781.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 773.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,206.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 482.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 158.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 141.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 3,017.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementaria	\$ 251.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 392.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 156.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 51.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 45.00
	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 2,000.00
31.02.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 6,034.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 422.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 538.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 839.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 335.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 110.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 98.00
	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 1,000.00
7000 - Dirección de Obras Públicas		
35.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 18,450.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 3,630.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 1,590.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 2,481.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 992.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 323.00
	1.1.6.4 - Provincias Seguros	\$ 290.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 17,508.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 2,245.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 516.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 282.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 266.00
	1.2.6.0 - Complementos	\$ 7,000.00
35.02.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 5,227.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 721.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 495.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 773.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 309.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 101.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 90.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 3,000.00
35.03.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 10,809.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 844.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 971.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,514.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 605.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 199.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 177.00
35.04	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 1,000.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 22,409.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 2,685.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 1,075.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 358.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 340.00
	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 3,200.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 3,600.00
35.05.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 5,841.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 233.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 506.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 789.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 315.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 102.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 92.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 2,800.00
35.06.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 26,680.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 5,349.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 2,169.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 3,384.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 1,353.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 444.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 395.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 8,748.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementaria	\$ 729.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,137.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 454.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 150.00

Municipalidad de salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 132.00
	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 2,000.00
35.07.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 2,187.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 44.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 185.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 290.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 116.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 38.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 33.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 21,770.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementaria	\$ 1,480.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 2,309.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 925.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 306.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 270.00
	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 3,000.00
35.08.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 8,244.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 1,353.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 800.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,247.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 500.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 164.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 145.00
8000 - Dirección de Bienestar Social		
38.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 23,850.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 3,201.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 1,752.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 2,734.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistenciales	\$ 1,093.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 357.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 319.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 1,841.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 153.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 239.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 95.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 32.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 28.00
	1.3.1.0 - Retribuciones Extraordinarias	\$ 2,000.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

38.02.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 85,270.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 8,881.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 4,929.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 7,690.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistenciales	\$ 3,076.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 1,014.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 900.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 18,280.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 1,273.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,986.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 794.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 263.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 232.00
38.03.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 31,500.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 4,480.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 2,497.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 3,896.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistenciales	\$ 1,558.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 514.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 455.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 6,041.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 503.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 785.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 314.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 104.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 92.00
38.04	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 1,956.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 469.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 202.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 315.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistenciales	\$ 126.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 41.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 36.00
38.06.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 8,296.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 249.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 712.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,110.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistenciales	\$ 444.00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 147.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 129.00
	1.3.1.0 - Retribuciones Extraordinarias	\$ 10,000.00
9000 - Coordinación de Cultura y Deporte		
40.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 9,270.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 504.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 814.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,270.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 508.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 166.00
	1.1.6.4 - Provincias Seguro	\$ 148.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 1,227.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 102.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 159.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 63.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 166.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 18.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 3,500.00
40.02.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 1,864.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 705.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 155.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 242.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 97.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 32.00
	1.1.6.4 - Provincias Seguro	\$ 28.00
	1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	\$ 2,300.00
40.03.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 8,745.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 378.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 760.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,186.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 474.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 156.00
	1.1.6.4 - Provincias Seguro	\$ 138.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 1,227.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 102.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 159.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 63.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 21.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO		
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 18.00
41.01	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 2,508.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 561.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 380.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 594.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 237.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 77.00
	1.1.6.4 - Provincias Seguro	\$ 69.00
10000 - Delegación Quenumá - Administración y Servicios Urbanos		
46.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 17,550.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 2,769.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 1,442.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 2,249.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 900.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 294.00
	1.1.6.4 - Provincia seguros	\$ 263.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 4,316.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual Complementario	\$ 359.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 561.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 224.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 74.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 65.00
46.02.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 37,500.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 7,872.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 2,862.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 4,464.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 1,785.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 587.00
	1.1.6.4 - Provincia seguros	\$ 522.00
11000 - Secretaría de Hacienda, Finanzas y Bienestar Social		
01.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 114,100.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 42,731.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 9,490.00
	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 17,800.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 5,922.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 1,930.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.1.6.4 - Provincias Seguro	\$ 1,731.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 2,185.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 182.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 113.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 37.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 33.00
01.02.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 8,518.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 2,580.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 924.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,442.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 577.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 188.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 168.00
12000 - Secretaría de Gobierno, Legal y Técnica		
01.01.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 40,100.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 9,431.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 3,297.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 5,144.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 2,057.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 672.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 601.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 3,912.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 326.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 508.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 203.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 67.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 59.00
01.02.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 3,476.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 208.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 307.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 479.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 191.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 62.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 56.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 2,127.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 177.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 276.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 110.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 36.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 32.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 2,500.00
01.03.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 3,017.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 512.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 294.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 458.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 183.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 60.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 53.00
	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 5,385.00
	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 448.00
	1.2.5.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 700.00
	1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 280.00
	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 92.00
	1.2.5.4 - Provincia Seguros	\$ 88.00
01.05.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 9,763.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 1,374.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 928.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 1,447.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 579.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 188.00
	1.1.6.4 - Provincia Seguros	\$ 169.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 2,200.00
200000 - H.C.D.		
01.00.	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 79,100.00
	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 1,854.00
	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 5,489.00
	1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	\$ 8,563.00
	1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	\$ 3,425.00
	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 1,115.00
	1.1.6.4 - Provincias Seguro	\$ 1,001.00
	Total	
	Ampliación	\$ 1,942,000.00

ARTICULO 3º : Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

Municipalidad de salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ORDENANZA N° 1413/11.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

SALLIQUELO, 26 DE MAYO DE 2011.

CONSIDERANDO:

Que los correspondientes a Bienes y Servicios fueron necesarios para el normal funcionamiento de la Comuna,

Que los correspondientes a Inversión Física fueron necesarios para el accionar normal de la Comuna,

Que existen partidas del Presupuesto de Gastos con economía por no inversión, con los cuales se pueden compensar parte de los excesos apuntados

Que los correspondientes a Gastos en Personal y Trabajos Públicos fueron necesarios por los defectos en cálculos presupuestarios de dichas partidas,

Que esta situación esta prevista en el artículo 230 del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires mediante el cual se faculta al Honorable Concejo Deliberante a efectuar la compensación correspondiente,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º

Compénsace los excesos de Partidas producidas en el Presupuesto de Gastos de la Comuna del año 2.010 hasta la suma de pesos DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 79 CENTAVOS (\$2.564.792,79), de acuerdo al siguiente detalle

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

1000 - Conducción Superior

01.01. 1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 23,799.78
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 101.57
3.1.0.0 Servicios Básicos	\$ 348.26
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 61.50
3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 572.25

3000 – Direccion Hospital Municipal

21.01. 1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 7,304.85
1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 808.95
1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 17,592.00
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 1,469.37
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 1,862.38
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 11,515.57
3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 37,546.16
3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 14,513.95
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 5,964.76
3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 11.10
3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 573.74
3.9.0.0 - Otros servicios	\$ 12,495.50
21.02. 1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 110,339.26
1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 102,029.07
1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 125.08
1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 42,110.00
1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 7,555.50
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 28,601.26
2.2.0.0 - Textiles y vestuarios	\$ 1,300.33
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 28,018.07
3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 172,653.00
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 450.00
3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 10,373.08

4000 – Dirección Salud Publica

22.01. 1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 10,767.69
1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 1,965.40
1.4.0.0 - Asignaciones Familiares	\$ 383.00
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 99.23
2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 72.10
2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 6,324.06
3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 439.79
3.2.0.0 - Alquileres y derechos	\$ 350.00
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 1,672.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

22.02.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 147.28
	1.4.0.0 - Asignaciones Familiares	\$ 220.00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 47.38
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 12.50
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 2,678.50
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 96.80
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 1,478.26
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 1,615.81
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 2,594.02
22.03.	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 88.10
	2.2.0.0 - Textiles y vestuarios	\$ 918.61
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 318.45
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 5,121.93
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 1,057.75
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 188.43
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 925.40
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 78.00
	5.1.0.0 - Transferencias al sector privado	\$ 960.00
23.01.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 5,660.88
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 4,123.16
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 836.37
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 160.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios	\$ 806.16
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 50.00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 157.74
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 220.24
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 550.10
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 670.63
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 338.00
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 1,751.10
23.02.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 4,372.31
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 59.46
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 730.00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 2.80
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 1,450.30
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 22.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 172.00
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 594.40

5000 - Dirección de la Producción

26.01.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 21,831.23
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 320.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 125.78
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 4.20
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 484.83
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 3,856.86
	3.5.0.0 Servicios comerciales y financieros	\$ 1,829.29
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 84.95
26.02.	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 1,893.85
	1.4.0.0 - Asignaciones Familiares	\$ 640.00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 115.10
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 17,161.49
6000 - Dirección de Servicios Urbanos e Infraestructura Vial		
30.01.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 56,027.99
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 1,044.55
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 5,670.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 775.40
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 611.04
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 20,982.60
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 518.39
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 1,900.29
30.02.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 10,686.08
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 17,707.56
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 2,083.22
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 1,196.00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 2,493.51
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 187.23
30.03.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 3,051.06
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 10,650.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 215.70
30.04.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 5,211.49
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 23,314.07
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 1,095.71
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 11,234.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 130.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios y agropecuarios	\$ 351.14
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 689.65
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 100.00
30.05.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 5,744.55
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 142.98
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 160.00
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 185.50
30.07.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 7,541.61

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 2,705.85
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 100.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 760.41
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 399.60
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 133.92
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 941.50
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 129.00
31.01.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 7,328.33
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 120.00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 6,230.15
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 974.18
31.02.	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 2,118.81
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 3,097.42
7000 - Dirección de Obras Públicas		
35.01.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 14,592.76
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 14,617.80
	3.1.0.0 - Servicio básicos	\$ 83.50
35.02.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 1,782.35
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 1,461.65
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 50.00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 20.65
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 597.01
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 200.08
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 138.25
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 150.00
35.03.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 7,169.69
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 1,551.99
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 4,520.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 50.00
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 1,309.43
35.05.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 2,174.15
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 2,013.41
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 1,363.49
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 7,050.79
35.06.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 20,436.38
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 2,284.51
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 1,860.00
35.07.	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 21,924.09
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 1,855.34
35.08.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 4,612.41
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 4,678.99

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.4.0.0 - Aignaciones familiares	\$ 1,050.00
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 66,849.61
35.56.	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 5,323.40
35.93.	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 23,425.29
35.94.	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 15,828.80
8000 - Dirección de Bienestar Social		
38.01.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 13,376.62
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 5,972.85
	1.4.0.0 - Aignaciones familiares	\$ 760.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 685.18
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 193.56
	2.3.0.0 - Productos de papel , cartón e impresos	\$ 176.48
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 1,637.32
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 8,162.08
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 2.13
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 1,694.13
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 2,948.02
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 95,521.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 678.64
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 1.22
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 4,894.24
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 19,728.65
	5.1.0.0 - Transferencias al sector privado	\$ 129,448.58
38.02.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 34,727.42
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 41,473.01
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 11,959.15
	1.4.0.0 - Aignaciones familiares	\$ 7,834.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 33,115.45
	2.3.0.0 - Productos de papel , cartón e impresos	\$ 1,294.74
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 28.92
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 12,341.25
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 31,234.46
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 5,360.19
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 30,388.77
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 1,576.09
	3.9.0.0 - Otros servicios	\$ 4,190.00
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 4,014.47
	4.5.0.0 - Libros, revistas y otros elementos	\$ 270.00
38.03.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 14,907.65
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 23,555.98
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 2,816.83

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 13,510.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 4,350.00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 752.25
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 65.56
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 305.20
38.04.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 2,248.00
	2.3.0.0 - Productos de papel , cartón e impresos	\$ 215.60
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 11.60
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 261.18
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 490.21
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 138.85
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 416.00
38.06.	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 8,617.74
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 9,543.48
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 633.58
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 2,488.06
38.07.	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 278.92
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 402.03
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 21,244.00
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 1,612.08
38.08.	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 379.68
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 25.98
	2.3.0.0 - Productos de papel , cartón e impresos	\$ 7.34
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 117.79
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 379.58
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 81.00
9000 - Coordinación de Cultura y Deporte		
40.01.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 7,027.87
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 2,000.65
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 946.26
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 901.38
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 6,112.29
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 629.83
	2.3.0.0 - Productos de papel , cartón e impresos	\$ 1,044.40
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 2,364.00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 8,028.31
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 446.54
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 2,905.32
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 994.02
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 44,836.15
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 31,119.34

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 168.19
	5.1.0.0 - Transferencias al sector privado	\$ 11,164.00
40.02.	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 1,734.14
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 320.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 143.25
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 39.32
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 99.35
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 130.00
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 189.84
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 1,316.68
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 1,534.93
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 10,809.20
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 516.00
40.03.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 4,478.30
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 3,302.38
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 10.73
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 188.00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 1,031.67
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 3,405.71
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 2,518.50
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 138.28
41.01.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 1,041.84
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 100.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 559.52
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 4,832.93
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 417.04
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 4,192.00
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 1,281.52
41.02.	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 714.20
10000 - Delegación Quenumá - Administración y Servicios Urbanos		
46.01.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 14,183.38
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 3,985.16
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 1,068.60
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 33.90
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 5,409.27
	3.9.0.0 - Otros servicios	\$ 25.30
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 2,028.79
	5.1.0.0 - Transferencias al sector privado	\$ 300.00
46.02.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 25,333.34
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 2,739.23
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 3,400.00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 750.00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 3,809.78
3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 461.83
3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 169.00
11000 - Secretaría de Hacienda, Finanzas y Bienestar Social	
01.01. 1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 90,039.94
1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 622.55
1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 7,062.00
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 2,329.42
2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 723.11
3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 10,331.59
3.2.0.0 - Alquileres y derechos	\$ 11,272.23
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 2,319.62
3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 3,432.10
3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 799.33
3.9.0.0 - Otros servicios	\$ 301.75
4.1.0.0 - Bienes preexistentes	\$ 1,774.96
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 1,262.19
4.4.0.0 - Equipo de seguridad	\$ 149.00
5.1.0.0 - Transferencias al sector privado	\$ 1,480.00
6.2.0.0 - Préstamos a corto plazo	\$ 24,802.70
01.02. 1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 9,406.64
2.1.0.0 - Productos alimenticios y agropecuarios	\$ 198.55
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 440.23
3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 70.11
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 511.00
12000 - Secretaría de Gobierno, Legal y Técnica	
01.01. 1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 34,265.11
1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 2,029.14
1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 200.00
2.1.0.0 - Productos alimenticios y agropecuarios	\$ 263.25
2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 6,191.79
2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 3,285.61
2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 2,147.45
3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 3,927.93
3.2.0.0 - Alquileres y derechos	\$ 750.00
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 1,526.24
3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 749.48
3.9.0.0 - Otros servicios	\$ 13,041.68
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 136,872.73

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

01.02.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 2,447.40
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 2,359.89
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 542.50
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 2,256.87
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 1,015.15
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 5,171.16
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 1,234.16
01.03.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 2,641.83
	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 4,543.93
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 75.63
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 80.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 47.51
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 124.97
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 1,817.86
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 286.42
	3.3.0.0 - Mantenimiento , reparación y limpieza	\$ 2,802.98
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 799.88
	4.4.0.0 - Equipo de seguridad	\$ 1,052.00
01.04.	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 902.20
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 451.00
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 976.00
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 477.55
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	\$ 2,800.00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 3,706.60
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 3,339.11
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 8,591.58
01.05.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 8,017.71
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 1,794.81
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 790.15
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 3.00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 1,162.60
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 18.24
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 23,815.31
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 170.00
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 473.90
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 420.00
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 1,814.73
200000 - H.C.D.		
01.00.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 56,573.01
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 13.17
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 19.93

Municipalidad de salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros \$ 48.00

\$ 2,564,792.79

ARTICULO 2º : Redúzcase el Presupuesto de Gastos hasta la suma de pesos UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS con veintitres centavos (\$ 1.787.526,23) de acuerdo al siguiente detalle:

1000 - Conducción Superior

01.01.	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 43.22
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 405.00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 308.11
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 1,852.03
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 70,010.49
01.03.	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 972.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 121.50
	3.8.0.0 - Impuestos, derechos y tasas	\$ 81.00

3000 - Direccion Hospital Municipal

21.01.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 17,561.58
	1.4.0.0 - Asignaciones Familiares	\$ 12,852.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuarios	\$ 2,389.94
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 4,774.02
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 213.70
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 779.65
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 2,170.54
	2.8.0.0 - Minerales	\$ 286.00
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 1,308.75
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 17,188.02
	4.8.0.0 - Activos intangibles	\$ 935.55
21.02.	2.3.0.0 - Productos de papel, catón e impresos	\$ 1,845.10
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 45,785.28
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 43.78

4000 - Dirección Salud Pública

22.01.	1.3.0.0 - Servicios Extraordinarios	\$ 165.60
	1.6.0.0 - Beneficios y Compensaciones	\$ 300.00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 34.62
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 17.89
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 145.00
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 1,269.50
22.02.	1.1.0.0 - Personal permanente	\$ 4,861.90

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 12,969.83
	1.6.0.0 - Beneficios y Compensaciones	\$ 3,740.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropec.	\$ 507.48
	2.2.0.0 - Textiles y vestuarios	\$ 865.40
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 778.84
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 353.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 78.19
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 91.50
22.03.	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y	\$ 2,280.89
	3.3.0.0 - Manten., reparación y limpieza	\$ 40.50
	3.4.0.0 - Servicios Técnicos y profesionales	\$ 975.00
23.01.	1.6.0.0 - Beneficios y Compensaciones	\$ 6.52
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 241.32
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 38.76
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 1,132.58
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 1,574.00
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 135.00
	5.1.0.0 - Transferencias al sector privado	\$ 100.00
23.02.	1.6.0.0 - Beneficios y Compensaciones	\$ 600.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropec.	\$ 67.58
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 118.40
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 583.20
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 192.87
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 24.00
5000 - Dirección de la Producción		
26.01.	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 10,009.63
	1.3.0.0 - Sevicios extraordinarios	\$ 1,098.11
	1.6.0.0 - Beneficios y Compensaciones	\$ 750.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 645.28
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 529.77
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y	\$ 1,634.56
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 34.05
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 3,188.50
	3.4.0.0 - Servicios Técnicos y profesionales	\$ 490.00
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 648.85
26.02.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 800.00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 1,142.90
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 536.00
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 665.14
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 912.25
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 8,910.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

6000 - Dirección de Servicios Urbanos e Infraestructura Vial		
30.01.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 3,899.38
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 5,555.85
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 135.41
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 2,401.78
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 7,710.82
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 68.35
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 127.01
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 13,645.86
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 16,267.85
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 4,572.50
30.02.	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 1,270.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 441.27
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 826.00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 0.55
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 896.73
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 178.74
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 8,725.27
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 731.54
30.03.	1.2.0.0 - Personal Temporario	\$ 4,195.98
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 1,987.44
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 16,350.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 98.01
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 376.09
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 7,620.64
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 517.35
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 2,489.24
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 1,265.08
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 471.30
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 740.00
30.04.	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 2,734.94
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 3.21
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 1,282.55
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 8,838.54
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 11,476.72
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 7,818.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 324.81
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 447.10
30.05.	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 150.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuarios	\$ 575.92
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 1.60

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 2,459.11
2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 26,693.07
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 86.32
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 441.22
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 953.94
30.07. 1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 150.00
1.4.0.0 - Asignaciones Familiares	\$ 1,380.00
2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 1,202.48
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 4.26
2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 38.91
2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 1,877.18
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 68.90
31.01. 1.2.0.0 - Personal Temporario	\$ 20,821.71
1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 2,790.07
1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 1,760.00
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropec.	\$ 123.40
2.2.0.0 - Textiles y vestuarios	\$ 2,300.96
2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 6,111.08
2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 8,525.77
2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 1,751.65
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 2,588.42
3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 2,373.18
31.02. 1.1.0.0 - Personal Permanente	\$ 24,989.79
1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 4,703.91
1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 380.00
1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 125.00
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 55.71
2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 354.22
2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 2,571.23
2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 101,154.96
2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 428.23
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 143.17
3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 348.40
7000 - Dirección de Obras Públicas	
35.01. 1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 31,155.35
1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 951.67
1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 498.00
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 1.93
2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 0.50
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 2.52
2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 0.50

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 2.45
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 0.30
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 2.23
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 729.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 2.75
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 15.00
35.02.	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 1,250.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 2,370.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 0.66
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 0.80
	2.8.0.0 - Minerales	\$ 0.10
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 0.50
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 0.10
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 0.38
35.03.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 1,384.24
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 2,316.06
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 1,198.19
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 60.90
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 356.30
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 1,776.95
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 246.20
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 555.82
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 2,771.46
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 1,377.00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 825.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 90.00
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 176.80
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 157.00
35.04.	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 0.90
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 6.00
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 1.60
35.05.	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 1,910.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 1,357.56
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 278.15
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 292.00
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 405.00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 3,319.86
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 793.80
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 2,589.60
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 1,241.30
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 2,203.80
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 1,458.00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 2,527.20
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 762.00
	3.9.0.0 - Otros Servicios	\$ 694.00
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 3,652.00
35.06.	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 9,297.78
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 3,428.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 815.01
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 2,057.32
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 221.15
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 45.90
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 3,421.66
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 823.10
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 1,574.48
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 3,199.31
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 7,225.03
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 1,622.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 541.80
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 139.00
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 595.36
35.07.	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 2,870.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 1,865.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 513.20
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 714.99
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 274.57
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 35.00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 2,253.06
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 911.16
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 4,697.91
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 352.59
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 4,296.00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 2,355.96
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 897.50
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 33.45
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 200.00
	3.9.0.0 - Otros servicios	\$ 220.00
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 26,221.35
35.08.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 1,722.29
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 400.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 51.96
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 110.70
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 49.00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 381.57

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 166.80
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 685.76
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 12,816.75
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 927.00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 190.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 562.50
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 89.82
35.51.	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 665.38
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 2,095.00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 4,420.13
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 3,120.46
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 261.95
35.75.	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 464.12
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 2,610.50
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 2,416.55
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 3,272.00
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 11,699.83
	2.8.0.0 - Minerales	\$ 3,212.00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 132.74
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 12,380.00
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 155.00
35.80.	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 210.00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 1,060.00
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 2,550.00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 1,310.00
35.83.	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 1,825.00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 1,240.00
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 3,395.00
	2.8.0.0 - Minerales	\$ 1,240.00
35.85.	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 405.00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 3,712.24
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 3,555.00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 4,192.00
35.91.	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 0.20
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 5.16
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 1,262.60
	2.8.0.0 - Minerales	\$ 0.50
35.92.	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 243.00
35.93.	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 68,354.00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 18,354.00
35.94.	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 49,326.50
35.96.	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 3,048.67

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 5.50
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 12,447.66
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 6,098.20
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 10,969.18
	2.8.0.0 - Minerales	\$ 1,620.00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 9,456.50
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 8,100.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 3,190.00
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 29.10
35.97.	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 2,430.00
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 2,430.00
	2.8.0.0 - Minerales	\$ 810.00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 4,980.00
35.98.	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 1.50
	2.2.0.0 - Textiles y vestuarios	\$ 8.50
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 18.00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 0.03
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 4.78
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 0.23
35.99.	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 810.00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 3,240.00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 10,530.00
	2.7.0.0 - Productos químicos	\$ 8,100.00
	2.8.0.0 - Minerales	\$ 810.00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 810.00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 20,250.00
8000 - Dirección de Bienestar Social		
38.01.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 162.25
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 250.00
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 184.90
38.02.	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 810.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuarios	\$ 36.82
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 175.61
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 463.49
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 422.35
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 157.95
38.03.	2.1.0.0 - Productos alimentarios agropecuarios	\$ 1,826.47
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 2,165.61
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 35.47
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 248.68
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 12.15

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 138.55
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumos	\$ 2,271.87
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 803.04
	3.4.0.0 - Servicio técnicos y profesionales	\$ 25.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 230.72
	4.5.0.0 - Libros, revistas y otros elementos	\$ 30.00
38.04.	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 2,970.06
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 140.81
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 6.70
38.05.	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 200.00
	3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 676.39
38.06.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 2,793.12
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 120.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuarios	\$ 290.79
	2.3.0.0 - Productos de papel, carton e impresos	\$ 97.20
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 2,531.62
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 218.01
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 236.86
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 20.13
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 53.46
38.07.	1.2.0.0 - Personal temporario	\$ 20,209.16
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 121.50
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 171.72
	5.1.0.0 - Transferencias al sector privado	\$ 33,914.10
9000 - Coordinación de Cultura y Deporte		
40.01.	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 2,219.00
	2.8.0.0 - Minerales	\$ 5.00
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	\$ 2,970.47
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 483.87
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 903.25
	3.9.0.0 - Otros servicios	\$ 20,491.20
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 1.00
40.02.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 100.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 295.96
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 0.95
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 1,088.25
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 769.50
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 319.95
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 251.10
40.03.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 696.42
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 400.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 100.00
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 154.60
2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 864.39
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 235.30
2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 63.18
2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 764.57
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 1,500.90
3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 826.20
3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 177.30
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 112.00
4.5.0.0 - Libros, revistas y otros elementos	\$ 720.90
40.05. 2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 167.65
2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 32.40
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 913.68
41.01. 1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 716.40
1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 4.00
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 303.22
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 153.10
2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 184.25
2.8.0.0 - Minerales	\$ 24.30
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 43.02
3.1.0.0 - Servicios básicos	\$ 542.91
3.2.0.0 - Alquileres y derechos	\$ 5,295.00
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 2,488.90
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 12,777.70
3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 190.30
3.9.0.0 - Otros servicios	\$ 286.00
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 3,248.30
5.1.0.0 - Transferencias al sector privado	\$ 8,130.00
10000 - Delegación Quenumá - Administración y Servicios Urbanos	
46.01. 1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 681.52
1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 720.00
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 34.90
2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 2,351.86
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 480.45
2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 7,566.63
2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 904.30
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 2,769.58
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 5,158.00
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 1,690.55
3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 347.00

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

46.02.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 10,563.94
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 516.30
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 2,456.15
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 146.00
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 2,322.95
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 20,572.07
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 438.00
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 2,703.38
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 4,575.00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 600.00
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 1,794.30
11000 -	Secretaría de Hacienda, Finanzas y Bienestar Social	
01.01.	1.2.0.0 - Personal Temporario	\$ 6,368.65
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 200.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 5,764.49
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 557.94
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	\$ 118.61
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles	\$ 1,254.93
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	\$ 8.10
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 3,323.74
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	\$ 2,364.28
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 151.45
	3.8.0.0 - Impuestos, derechos y tasas	\$ 1,097.32
	4.8.0.0 - Activos intangibles	\$ 1,046.52
01.02.	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 570.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 500.00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	\$ 259.20
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 346.68
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustible	\$ 1.50
12000 -	Secretaría de Gobierno, Legal y Técnica	
01.01.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 3,592.57
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 1,050.00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 1,043.17
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 573.45
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 521.64
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	\$ 478.50
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 615.70
01.03.	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 400.00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 1,200.00
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 96.50

Municipalidad de salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	3.3.0.0 – Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 1,227.52
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 648.00
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 672.80
	4.8.0.0 - Activos intangibles	\$ 6,318.00
	2.1.0.0 - Productos alimenticios	\$ 32.78
	2.7.0.0 - Productos metálicos	\$ 72.90
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 1,176.78
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	\$ 267.30
01.04.	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 29.00
	2.5.0.0 - Productos quimicos, combustibles	\$ 100.05
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 1,596.98
	3.3.0.0 – Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 243.00
	3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	\$ 534.60
	3.9.0.0 - Otros servicios	\$ 1,530.90
	4.6.0.0 - Obras de arte	\$ 110.00
	5.1.0.0 – Transferencias al sector privado	\$ 2,380.00
01.05.	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 858.00
	1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	\$ 250.00
	3.3.0.0 – Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 6.55
	4.5.0.0 - Libros, revistas y otros elementos	\$ 9.00
50000 -		
	01.00. 7.1.0.0 - Servicio de la deuda interna	\$ 282,641.40
	91.00. 7.1.0.0 - Servicio de la deuda interna	\$ 125,303.48
200000 -		
	01.00. 2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios	\$ 50.87
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	\$ 977.45
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	\$ 391.82
	3.3.0.0 – Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 8,100.00
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	\$ 715.00
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	<u>\$ 972.00</u>
		\$ 1,787,526.23

ARTICULO 3º : Financiar el saldo de compensación resultante de los artículos anteriores en la suma de pesos SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS con 56 centavos (\$ 777.266,56), de acuerdo al siguiente detalle:

Excedente de Recaudación Recursos Ordinarios	\$ 504.072,53
Superavit Ejercicios Anteriores	<u>\$ 273.194,03</u>
	\$ 777.266,56

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO
ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.419/11.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

SALLIQUELO, 28 DE JULIO DE 2.011.

CONSIDERANDO:

Que la nueva modalidad que se pretende implementar en el Hospital Municipal, relacionada con la vinculación de los Médicos que allí prestan sus servicios ha sido consensuada con el Círculo Médico de Salliqueló,

Que consultado el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, no existe ningún tipo de incompatibilidad, expidiéndose favorablemente respecto de la modalidad de llevar adelante,

Que resulta necesario modificar la Ordenanza n° 681/92 y Ordenanza n° 1386/10

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 7º de la Ordenanza 681/92, modificado por Ordenanza 1262/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º”:- En los casos de prestación de servicios asistenciales que corresponda serán de aplicación las normas y valores que establece el NOMENCLADOR DE LA LEY N° 18.912 y el DECRETO LEY N° 2935/77 y sus disposiciones complementarias.-----

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ordenanza 681/92 modificada por Ordenanza 1262/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9º”:- GASTOS SANATORIALES: Internaciones y pensiones de enfermos, derecho clínico, quirúrgico y servicios asistenciales en general para:
“A” Usuarios no mutualizados (Particulares)

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

Se liquidará la unidad de gasto quirúrgico, gasto radiológico y pensión sanatorial, conforme a lo que establezca la Ordenanza Impositiva vigente.

Podrá eximirse parcialmente del pago, previa encuesta y autorización emitida por el Area de Acción Social.

“B” Usuarios con cobertura social (Obra Social, mutual, A.R.T etc)

Se liquidará de conformidad al Convenio suscripto con cada Obra Social o entidad similar

“C” Indigentes:

Se los eximirá totalmente del pago, conforme a la determinación que se efectúe por intermedio de la Oficina de Acción Social del Hospital Municipal de Salliqueló.-----

ARTICULO 3º).- Modifícase parcialmente el ARTICULO 10º de la Ordenanza 681/92 Modificada por Ordenanza 1330/09, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10: HONORARIOS MEDICOS: Los usuarios abonarán los honorarios médicos prestatarios de servicios recibidos en el Hospital Municipal de Salliqueló de conformidad al grupo a que pertenezcan “A”, “B” o “C” y a las siguientes normas:

La Administración Central Municipal realizará el cobro judicial de deudores morosos

“A” Usuarios no mutualizados (Particulares)

I Usuarios con domicilio real en el Distrito, se liquidará el honorario conforme establezca la Ordenanza Impositiva vigente. Del monto resultante el Hospital Municipal percibirá el 10% en concepto de gastos administrativos. Podrá eximirse parcialmente del pago, previa encuesta y autorización emitida por el Area de Acción Social.

II Usuarios con domicilio real fuera del Distrito, se liquidará el honorario conforme establezca la Ordenanza Impositiva vigente. Del monto resultante el Hospital Municipal percibirá el 10% en concepto de gastos administrativos. En este supuesto las liquidaciones de honorarios a los médicos se efectuarán conforme el usuario abone las prácticas requeridas. La consulta médica en consultorio externo efectuada por pacientes no carenciados abonará por cada atención, la suma prevista en la Ordenanza Impositiva y Fiscal

“B” Usuarios con cobertura social (Mutualizados, Obra Social, ART etc)

Unicamente se atenderán usuarios con cobertura social, en tanto y en cuanto las Obras Sociales y/o Mutuales y/o ART o entidad similar, hayan suscripto Convenio con el Hospital Municipal de Salliqueló. Se deja constancia que cada Convenio necesitará la ratificación por parte del Círculo Médico de la localidad. Los honorarios por prácticas médicas ambulatorias e internaciones efectuadas en el hospital Municipal de Salliqueló, serán los convenidos con cada una de las Obras Sociales en particular y serán liquidadas a través del hospital Municipal o a través del Círculo Médico, según corresponda de acuerdo a cada Obra Social. En el caso de las liquidaciones de honorarios de aquellas Obras Sociales se liquiden a través del Hospital Municipal, la Municipalidad percibirá el 10% de las liquidaciones en concepto de gastos administrativos. Se aclara que los honorarios médicos correspondientes a prácticas efectuadas a través de la Obra Social, A.R.T o entidad similar, que sean abonados a través de la Municipalidad serán percibidos por los profesionales, una vez que sean efectivamente integrados a la Municipalidad, por cada Obra Social, Mutual, A.R.T. o entidad similar tomando en consideración para ello, los pagos efectuados por estar, al día 30 de cada mes y abonándose a los profesionales al tercer viernes del mes siguiente. Dentro de esta categoría, los

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

pacientes con Obra Social que sean atendidos en el Hospital Municipal por médicos que no tengan Convenio con dicha entidad, deberán abonar en Administración del Hospital los honorarios correspondientes a pacientes particulares según nomenclador y de cuyo monto, la Municipalidad percibirá el 10% de las liquidaciones en concepto de gastos administrativos.

“C” Indigentes:

La atención de pacientes indigentes y las prácticas médicas efectuadas a éstos, serán realizadas por el cuerpo médico dependiente de la Municipalidad de Salliqueló, salvo cuestiones de urgencia y/o fuerza mayor, en donde excepcionalmente podrá ser practicada por profesionales no dependientes, eximiéndose totalmente del servicio al usuario indigente.

La consulta médica en consultorio externo efectuada por cadenciados, se regirá por las siguientes pautas: previa autorización del Area Social del Hospital Municipal de Salliqueló, los usuarios cadenciados o indigentes serán atendidos por médicos dependientes de la Municipalidad de Salliqueló. Para el supuesto excepcional de que la prestación a indigentes tenga que ser realizada por profesional no dependiente del Municipio, los honorarios por esas prácticas médicas, se liquidarán conforme lo establezca la Ordenanza Impositiva Municipal vigente, asumiendo el Municipio de Salliqueló, el costo del servicio correspondiente.-----

ARTICULO 4º.- Modifícase el Cap. 3, punto 2. acap “b” del ARTICULO 10 BIS de la Ordenanza 681/92, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3” PRACTICAS Y/O CIRUGIAS VIA LAPAROSCOPICA

1) COLECISTECTOMIA:

B) PCIENTES INDIGENTES:

Las prácticas médicas indicadas en este punto, correspondientes a pacientes indigentes, serán realizadas por los profesionales médicos dependientes de la Municipalidad de Salliqueló, salvo caso de fuerza mayor y de urgencia debidamente justificado.-----

ARTICULO 5º.- Modifícase el artículo 13 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13”: DE LAS GUARDIAS. Servicio de guardia: El Hospital tendrá un servicio de guardias rotativas, constituido por médicos dependientes de la Municipalidad de Salliqueló, bioquímicos, radiólogos, administrativos, enfermeros y mucamas, que se graduará progresivamente en complejidad y frecuencia conforme a las necesidades del Servicio de Salud.-----

ARTICULO 6º.- Modifícase el Artículo 21º de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 21”: El personal incorporado al régimen escalafonario tendrá un escalafón horizontal, que consta de los siguientes grados:

Médicos y/o Especialistas, enfermeros, administrativos, de servicio

Se regirán por el Estatuto del Personal Municipal (Ley 11757) o la norma que la reemplazara. Asimismo el personal tendrá un escalafón vertical, incluyéndose funciones con jerarquía creciente cuya denominación es:

- 1.- Jefe de Personal
- 2.- Administrador
- 3.- Director.

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

La función del Director será desempeñada por profesionales universitarios de la Salud y podrá ser designada previo Concurso de Antecedentes. Asimismo las personas que desempeñen las funciones de Director y Administrador gozarán de estabilidad en sus cargos.-----

ARTICULO 7º).- Modifícase el artículo 48 de la Ordenanza 681/92 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 48º: El Servicio de Salud en el Hospital Municipal y C.A.P.S. funcionarán con un plantel básico integrado por:

- a) Profesionales médicos y/o especialistas dependientes de la Municipalidad de Salliqueló
- b) Profesionales médicos y/o especialistas no dependientes de la Municipalidad de Salliqueló, entre estos últimos de distinguirán los profesionales que tengan domicilio real en el Distrito de Salliqueló de aquellos que no lo tengan.

a) Profesionales médicos dependientes de la Municipalidad de Salliqueló:

Son aquellos profesionales médicos y/o especialistas, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal como agentes públicos municipales, los cuales se regirán conforme lo previsto por la Ley 11757”Estatuto del Personal para las Municipalidades”.

El ingreso de los profesionales médicos y/o especialistas al plantel básico dependiente de la Municipalidad, será facultad exclusiva de la Administración Municipal.

b) Profesionales médicos no dependientes de la Municipalidad de Salliqueló:

Son aquellos profesionales médicos, especialistas y/o profesionales de la Salud que prestando servicios en el Hospital Municipal y en los CAPS, no son agentes públicos municipales, y su relación se rige conforme lo previsto en esta Ordenanza y lo acordado en particular con cada profesional.

El ingreso al servicio de salud de profesionales dependientes o no, podrá ser determinado en base a la cantidad y calidad de prestaciones que se brindan, de acuerdo al grado de complejidad y desarrollo alcanzado y el que se proponga lograr en un todo de acuerdo con las políticas de salud fijadas.

A los efectos de definir el alcance actual de la complejidad del Hospital Municipal de Salliqueló se lo determina como de:

- a) Consulta general y especializada
- b) Internación de las cuatro especialidades básicas (pediatría, clínica médica, cirugía y ginecología) y eventualmente de cardiología y traumatología.
- c) Parto de bajo riesgo
- d) Cirugía menor y mediana y cirugía de urgencia impostergable que no admite traslado.
- e) Laboratorio de análisis clínicos (general y química)
- f) Radiología y constatada digestiva y urológica.
- g) Unidad de reanimación

Por lo antecedente, el plantel profesional inicial cubrirá las cuatro modalidades básicas.-----

ARTICULO 8º).- Deroga el artículo 50 de la Ordenanza 681/92.-----

ARTICULO 9º).- Modifícase el artículo 53 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

“ARTICULO 53º: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL PROFESIONAL MEDICO DEPENDIENTE:

- I) Tendrán un régimen horario de acuerdo a cada especialidad
- II) Deberán cumplir determinada cantidad de guardias por especialidad, en virtud de lo que fije la Administración del hospital y podrán realizar otras actividades como parte del equipo de salud (ateneos, capacitaciones, trabajos de campo etc) según los lineamientos de trabajo dentro del sistema de salud.
- III) Gozarán de los mismos beneficios que el resto de los agentes municipales (ART, licencias, seguros, asignaciones, antigüedad, aportes provisionales etc)
- IV) En el horario que les corresponda atender y/o en el que fije la administración deberán permanecer efectivamente en el consultorio o lugar de trabajo (Hospital, CAPS. Etc)
- V) En el marco de esta relación laboral, deberán atender sin cargo, las consultas y prácticas a pacientes del Plan de Salud Municipal, Plan Nacer y cualquier otro Plan de Salud Estatal (Nacional y/o Provincial y/o Municipal), que en el futuro se incorpore en el sistema de atención del Hospital, quedando facultados a atender en el horario de trabajo, a aquellos pacientes particulares o mutualizados, siempre que no se resienta la atención de pacientes provenientes del Plan Municipal de Salud, Plan Nacer y/o los que en el futuro se incorporen. En este caso, los pacientes del Plan de Salud Municipal y/o Nacer y/u otros, que hayan llegado en horario de atención y/o el que fije la Administración, no podrá quedar sin atender
- VI) Deberán dar cumplimiento con las órdenes y directivas que imparta el Departamento Ejecutivo y la Dirección del hospital, y demás obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y normas que se impartan.
- VII) Con relación a las guardias, las mismas serán pasivas y de 24 horas y deberán ser organizadas con 1 (un) mes de antelación. En caso de que surjan cambios en las mismas, deberán los dependientes médicos buscar su reemplazante. En este sentido, se aclara que, en caso de incumplimiento en la realización de la guardia y/o de buscar reemplazante, el reemplazo será ordenando directamente por la Dirección del Hospital, con las consiguientes consecuencias sancionatorias para el médico que incumplió, aplicándose al efecto el régimen disciplinario de la Ley 11.757. En caso de fuerza mayor debidamente justificada (enfermedad, viaje de urgencia etc) el Directo del Hospital o Jefe de Personal designarán médico de guardia.
- VIII) Con relación a las guardias de cirujano, deberá cumplimentarse con disponibilidad de un profesional los fines de semana.
- IX) Respecto al médico de ambulancia, el mecanismo de operatividad será el de práctica habitual, liquidándose como adicional por cada traslado efectivamente realizado, aclarando que, en principio, debe acompañar al paciente el médico de cabecera, salvo que éste consiga reemplazante
- X) Los profesionales dependientes, deberán fichar su ingreso y egreso del lugar de trabajo, siempre que en éste exista mecanismo o sistema de registración puesto a disposición del Hospital.
- XI) Los profesionales médicos estarán obligados a utilizar el sistema de Administración Hospitalario Informático “Angel”, y/o el que lo reemplace en el futuro una vez que el mismo sea puesto en funcionamiento, en virtud de las directivas que

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

expresamente imparta la Dirección del Hospital en tal sentido, para lo cual el Municipio progresivamente, capacitará a los profesionales en el manejo de dicho sistema.

Además de las obligaciones enunciadas, a partir de la implementación del nuevo régimen de vinculación entre las partes, los profesionales que ingresen al mismo estarán sujetos a lo normado por la Ley 11.757

XII) Deberán cumplir con las normas de ética que regulan su desempeño profesional.-----

ARTICULO 10º).- Modifícase el artículo 57 de la Ordenanza 681/92 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 57º).- Obligaciones Generales para todos los Profesionales que presten servicio :

- 1) Contratar la cobertura de la responsabilidad civil para médicos por “mala praxis” de conformidad a su especialidad y a los requisitos de: suma asegurada, plazos y demás condiciones que estipule el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación pertinente para lo cual debe presentar la póliza correspondiente ante las Autoridades Municipales ,a simple requerimiento de esta
- 2) Los profesionales no dependientes realizarán, por las prestaciones brindadas, los aportes provisionales y a su correspondiente Obra Social por su exclusiva cuenta.
- 3) Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional.
- 4) El profesional que ordene la internación de un paciente en el Hospital Municipal deberá expedir la Orden de internación a efectos de permitir el ingreso del usuario al Hospital.-----

ARTICULO 11º).- Modifícase el artículo 64 de la Ordenanza 681/92 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 64º).- No podrá sancionarse disciplinariamente al personal profesional dependiente y/o autorizado con suspensión mayor de 10 días o con sanción de mayor severidad, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo correspondiente ordenado por la autoridad competente y con las garantías que establece el Estatuto de Empleados Públicos Municipales (Ley 11757). En caso de sanciones de menor entidad, deberá garantizarse un procedimiento que garantice la defensa del imputado. Exceptuase de lo dispuesto precedentemente los casos de abandono de autorización a que se refiere el Art. 67inc. 7 en los que se decretará la revocatoria de la misma, sin sustanciación de sumario, previa información fehaciente.

Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.-----

ARTICULO 12º).- Modifícase el artículo 72 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 72º).- Durante el desarrollo de la guardia, el médico dependiente deberá atender el consultorio externo y percibirá honorarios de pacientes mutualizados y particulares en los términos del artículo 10 de la presente Ordenanza, a excepción de la atención a los indigentes, la cual será compatible con las obligaciones derivadas del cumplimiento de, la guardia y de su función como agente municipal, sin que esto genere rubro y/o adicional alguno a favor del profesional, salvo aquellos valores establecidos para la misma.

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

En los casos que la atención se suministrare fuera del horario de administración, el pago de los honorarios médicos de aquellos pacientes, identificados como “Usuarios No Mutualizados – Particulares”, se supeditarán a la efectiva percepción de los mismos.-----

ARTICULO 13°).- Derógase el artículo 74 de la Ordenanza 681/92.-----

ARTICULO 14°).- Modifícase el artículo 76 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 76°).- Guardias de los Médicos

Los médicos dependientes de la Municipalidad de Salliqueló, autorizados a prestar servicios en el Hospital Municipal y C.A.P.S. cubrirán guardias pasivas por especialidad en la modalidad, día y horario que fije la Dirección del Hospital Municipal.

Las guardias serán de 24 horas por día, comenzando a las 8,00 hs de cada día hasta las 8,00 hs del día siguiente, todos los días de la semana, inclusive los días inhábiles, percibiéndose por guardia el valor que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal..

Se faculta a los profesionales médicos, previa autorización de la Dirección del Hospital a compartir el servicio de guardias entre dos o mas profesionales. En este caso el adicional por el servicio de guardia será compartido entre los profesionales que la realicen.-----

ARTICULO 15°).- Modifícase el artículo 77 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 77°).- Las guardias revisten carácter obligatorio para todo el cuerpo de profesionales dependientes de la Municipalidad, que desarrolla actividades profesionales dentro del Hospital Municipal y C.A.P.S. con las excepciones que solamente pueda determinar la Dirección del Hospital sin resentir el servicio y sin modificar, el carácter de obligatoriedad de la guardia, debiendo cubrir todas las especialidades que conforman el cuerpo médico dependiente.-----

ARTICULO 16°).- Modifícase el artículo 78 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 78°).- Entiéndese por guardia pasiva, el período de prestación de servicio del médico dependiente de la Municipalidad, fuera del cumplimiento del horario de prestación de servicios en el Hospital y/o C.A.P.S. y sin permanencia efectiva en el lugar de la prestación.

El médico de guardia, en el período pasivo de atención deberá comunicar donde ubicarlo en forma permanente, oportunamente se arbitrarán los medios para proveerlos de equipos de transmisión que facilite la localización del médico de guardia en las emergencias.-----

ARTICULO 17°).- Modifícase el artículo 80 de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 80°).- Todos los valores que se establecen en la presente resultarán de la aplicación del Nomenclador Nacional de Prestaciones y los valores que para el fija el I.N.O.S. salvo las remuneraciones fijadas para los médicos dependientes de la Municipalidad respecto a la atención de pacientes indigentes, las cuales serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 18°).- Modifícase el artículo 81 de la Ordenanza 681/92 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Municipalidad de salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

“ARTICULO 81°).- La Administración del Hospital informará para su liquidación por las áreas que corresponda, las prestaciones médicas u adicionales que corresponda abonar a los profesionales médicos dependientes, incluso respecto de la atención de pacientes particulares y Mutualizados, asimismo informará las prácticas médicas realizadas por los profesionales autorizados no dependientes.-----

ARTICULO 19°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.428/11.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

SALLIQUELO, 04 DE AGOSTO DE 2.011.-

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar algunos de los valores de los ítems de la Ordenanza Impositiva vigente,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN ASAMBLEA CONJUNTA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO , LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN V. PUBLICA

ARTICULO 1 :

Por Alumbrado Público en Salliqueló, se cobrará por metro lineal de frente y mensualmente de acuerdo a la siguiente escala: (Modificado por Ordenanza N° 606/91)

Primera Categoría	\$ 2,36
Segunda Categoría	\$ 1,74
Tercera Categoría	\$ 1,18
Cuarta Categoría	\$ 0,83
Quinta Categoría	\$ 0,56
Sexta Categoría	\$ 0,28
Séptima Categoría	\$ 0,56.-----

ARTICULO 2 :

A los efectos del artículo anterior se establece que las categorías se determinarán de la siguiente manera:

- Primera: cuerdas con ocho (8) lámparas.
- Segunda: cuerdas con seis (6) lámparas.
- Tercera: cuerdas con cuatro (4) lámparas.
- Cuarta: cuerdas con tres (3) lámparas.
- Quinta: cuerdas con dos (2) lámparas.
- Sexta: cuerdas con una (1) lámpara.
- Séptima: Alumbrado Público de acceso.-----

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 3 :	Por Alumbrado Público en Quenumá, se cobrará por metro lineal de frente y mensualmente de acuerdo a la siguiente escala: (Modificado por Ord. N°606/91)	
	Primera Categoría	\$ 0,90
	Segunda Categoría	\$ 0,35,-----
ARTICULO 4 :	A los efectos del artículo anterior se establece que las categorías se determinarán de la siguiente manera :	
	Primera : cuadras con dos (2) lámparas .	
	Segunda : cuadras con una (1) lámpara .	
ARTICULO 5 :	Por recolección de residuos se cobrará por mes :	
	1 Categoría: Casa de Comercio, Tiendas, Hoteles, Fondas, Confeiterías y Clubes:	\$ 13,65
	2 Categoría: Comercios no especificados en categoría anterior:	\$ 11,95
	3 Categoría: Casas de familia	\$ 5,90
ARTICULO 6 :	Por el servicio de riego de calles se cobrará por metro lineal de frente y por mes:	\$ 0,95
ARTICULO 7 :	Por el servicio de barrido se cobrará por metro lineal de frente y por mes:	\$ 0,90
ARTICULO 8 :	Por la conservación de calles de tierra en la planta urbana y suburbana de Salliqueló y Quenumá, se cobrará por metro lineal y por mes:	\$ 0,40
ARTICULO 9 :	Por conservación de calles de asfalto en planta urbana de Salliqueló, se cobrará por metro lineal de frente y por mes:	\$ 0,30
ARTICULO 10:	Por conservación de Espacios Públicos se cobrará por inmueble y por mes:	\$ 3,45
ARTICULO 10 BIS	Por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos se cobrará por inmueble y por mes:	\$ 5,00
ARTICULO 11 :	Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento ejecutivo Municipal, en función de la variación de los precios de: gas-oil en un 25%; obrero Clase III del presupuesto Municipal en un 25%; y Kw. Fijados por EDEN S.A. para alumbrado público en un 50%. Se tomará para dichos insumos los porcentajes de aumento entre el 1ro. 3ro. del mes anterior.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-	
CAPITULO II :	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	
ARTICULO 12 :	Por el servicio de desagote atmosférico se cobrarán:	

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	a) Desagote de 5000 Ls. o fracción	\$ 35,00
	b) Cuando este servicio se preste fuera del horario normal en días laborables este valor se incrementará en 50%.-	
	c) El mismo en días feriados o no laborables se incrementará en un 100 %.-	\$ 35,00
	d) Zona Suburbana: los inc. a, b y c según corresponda más recargo del 50%.-	\$ 35,00
	e) Zona Rural: Será de aplicación el inciso anterior debiéndose adicionar por Km.:	\$ 1,00
	f) Para personas indigentes:	\$ 10,00
ARTICULO 13 :	Por limpieza de malezas en veredas y predios por metro cuadrado:	\$ 1,10
ARTICULO 14 :	Por extracción de residuos de magnitud especial por: carrada completa:	\$ 105,00
	media carrada:	\$ 52,00
	cuarta carrada: DEROGADO	
ARTICULO 15 :	Por desinfección de inmuebles, el metro cuadrado:	\$ 2,15
ARTICULO 16 :	Por desinfección de vehículos, la unidad:	\$ 71,00
ARTICULO 17 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
ARTICULO 18 :	Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de la variación de precios de la nafta común Sueldo obrero clase III del presupuesto Municipal, tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumentos de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. del mes.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-	
CAPITULO III	TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA	
ARTICULO 19 :	Por habilitación de comercio e industrias, sobre el activo:	1%
	TASA MÍNIMA	
	CATEGORÍA "A":	\$ 70,00
	CATEGORÍA "B":	\$ 170,00
	CATEGORÍA "C":	\$ 225,00
	CATEGORÍA "D":	\$ 290,00
	CATEGORÍA "E":	EXENTO
ARTICULO 20 :	Por habilitación de locales en lugares donde se celebran fiestas, remates o similares, con destino a la venta de bebidas o similares y/o productos alimenticios, excepto las entidades de bien Público:	\$ 25,00
ARTICULO 21 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
ARTICULO 22 :	Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de la variación de precios al consumidor nivel general, suministrado por el I.N.D.E.C. entre 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.	

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 23 : Por Inspección de Seguridad e Higiene, se cobrará:

a) Los contribuyentes que tuvieran de cero (0) a dos (2) personas en relación de dependencia por bimestre :

CATEGORÍA "A":	\$ 18,25
CATEGORÍA "B":	\$ 32,40
CATEGORÍA "C":	\$ 37,80
CATEGORÍA "D":	\$ 54,00
CATEGORÍA "E":	EXENTO

b) Por cada trabajador en relación de dependencia que excediera el número de dos(2)

CATEGORÍA "A":	\$ 4,05
CATEGORÍA "B":	\$ 8,75
CATEGORÍA "C":	\$ 14,20
CATEGORÍA "D":	\$ 20,95
CATEGORÍA "E":	EXENTO

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 24 : Se cobrará por los derechos de publicidad y propaganda de acuerdo al siguiente detalle:

a) Los anuncios simples realizados en la vía Pública con Publicidad de terceros, instalados en estructura, excepto los luminosos o iluminados pagarán:

1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 20,00
2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 27,00

a-1) Los anuncios simples visibles desde la vía Pública instalados en estructura, excepto luminosos o iluminados pagarán:

1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 38,00
2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 57,00

a-2) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en Inmuebles o lugares autorizados sin estructura pagarán:

1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 28,00
2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 38,00

a-3) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en Inmuebles o lugares autorizados con estructura pagarán:

1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 42,00
2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 65,00

b) Por fijar o distribuir carteles, avisos de remates, programas, prospectos o cualquier otro elemento de propaganda comercial, sin límites de cantidad que no excedan

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

de 0,12 x 0,20.:	\$ 17,00
c) Ídem, que no exceden de 0,30 x 0,50 m.:	\$ 25,00
d) Ídem que no excedan de 0,50 x 0,80:	\$ 30,00
e) Cuando excedan las medidas anteriores:	\$ 40,00
f) Martilleros por cada vez que soliciten permiso para realizar remates:	\$ 35,00
g) Publicidad ambulante con fines de lucro por día:	\$ 15,00
h) La misma por año:	\$ 150,00

ARTICULO 25 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 26 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser actualizados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general, suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del vencimiento como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO VI DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 27 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 28 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 29 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 30 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

CAPITULO VII PERMISO DE USO Y SERVICIO EN MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 31 : DEROGADO

- a) DEROGADO
- b) DEROGADO
- c) DEROGADO
- d) DEROGADO

ARTICULO 32 : DEROGADO ORD. 1065/03

ARTICULO 33 : Los importes en el presente Capítulo podrán ser modificados mensualmente en función de la variación que surja de la aplicación del art. 62 de la presente Ordenanza.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO VIII TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 34 : DEROGADO ORD. 1289/08

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 35 : DEROGADO ORD. 1289/08

ARTICULO 36 : DEROGADO ORD. 1289/08

ARTICULO 37 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 38 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 39 :

Por derechos de oficina se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

1) Por cada expediente que se inicie o actuación en la Municipalidad:	\$ 6,20
2) Por cada reposición de hoja:	\$ 0,40
3) Por cada búsqueda en el archivo:	\$ 8,30
4) Por toma de razón Contrato de prenda agraria:	\$ 16,90
5) Por reinscripción de prenda agraria:	\$ 16,90
6) Por contrato nota o documento en que la Municipalidad debe tomar razón:	\$ 10,40
7) Por toma de razón de autorización de firmas:	\$ 18,90
8) Por cada certificación, legalización o duplicado de cualquier naturaleza no establecido en el presente artículo, además del sellado (excepto certificación) para trámites previsionales:	\$ 6,75
9) Por certificado de libre deuda para transferencia de inmuebles y fondos de comercio o constitución de derechos reales:	\$ 25,10
10) Por transferencia de negocios:	\$ 100,40
11) Por transferencia Municipal de cualquier orden no establecido expresamente:	\$ 54,50
12) Por permiso de instalación de parques o circos por función:	\$ 50,00
13) Por registro anual de proveedores, contratistas, etc. a demás del sellado:	\$ 60,00
14) Por derecho anual de constructores, albañiles, pintores y demás gremios relacionados con la construcción:	\$ 105,00
15) Por inscripción anual de comisionistas:	\$ 105,00
16) Por cada permiso anual para explotación de automóvil de alquiler:	\$ 105,00
17) Oblea Identificación de Remises y Taxis:	\$ 30,00
18) Por permiso de explotación de transporte masivo de personas (colectivos):	
a) por día:	\$ 4,75
b) por año:	\$ 220,00
19) Por permiso de explotación de transporte de carga por año:	
a) un pago de :	\$ 215,00
b) tres pagos de:	\$ 84,00
c) por ingreso	\$ 55,00
20) Por obtención, renovación o duplicado de licencia de conductor:	
a) Categoría Particular	
1) de 17 a 21 años (por 1 años):	\$ 17,00
2) de 21 a 65 años (por 5 años):	\$ 37,00
3) de 65 a 69 años (por 2 años):	\$ 22,00
4) de 70 en adelante (por 1 año):	\$ 8,00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

b) Profesional (incluye particular)	
1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 68,00
2) de 66 a 69 años (por 1 años):	\$ 40,00
c) Profesional Serv. Públicos (incl. part. y prof.)	
1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 110,00
2) de 66 a 69 años (por 1 años):	\$ 67,00
d) Especial	
1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 22,00
2) de 65 a 69 años (por 1 años):	\$ 12,00
21) Por renovación de aptitudes físicas y cambio de domicilio por licencia de conductor:	\$ 15,00
22) Por cambio de categoría se cobrará la diferencia entre la categoría que cuenta a la que desea obtener.-	
23) Por cada libreta de registro de Inspección:	\$ 15,80
24) Por cada certificado de habilitación de negocio:	\$ 4,30
25) Por cada libreta de cementerio:	\$ 15,00
26) Por cada libreta de sanidad:	\$ 15,00
27) Certificado anual del estado de salud expedido por el Médico oficial:	\$ 15,00
28) Por venta de legajos de Licitación Pública se cobrará sobre el valor del Presupuesto oficial sobre el expediente hasta:	1%
29) Por cada duplicado expedido de documentación Municipal:	\$ 0,80
30) Por cada Ordenanza Fiscal o Impositiva impresa:	\$ 25,00
31) Por cada fotocopia, oficio o carta:	\$ 0,40
32) Por cada carpeta, legajo de obra:	\$ 1,90
33) Por venta de carteles de obra:	\$ 84,00
34) Por la provisión de Planos de obra tipo:	\$ 25,00
35) Por cada fotocopia de plano, por cada carátula:	\$ 0,80
36) Por cada plano del Partido	
a) copia chica:	\$ 0,80
b) copia mediana:	\$ 4,20
c) copia grande:	\$ 15,00
37) Por cada copia de planta urbana de Salliqueló o Quenumá	
a) copia chica:	\$ 0,80
b) copia mediana:	\$ 4,20
c) copia grande:	\$ 15,00
38) Por cada libro de indicaciones para examen de licencia de conductor:	\$ 15,00
39) Por cada plastificación de carnets no otorgadas por la comuna:	\$ 2,80
40) Por derecho de visación, subdivisión para fraccionamiento de tierra y por cada plano:	\$ 17,00
a) y además: subdivisión de los lotes urbanos y suburbanos, por cada lote:	\$ 8,40
b) Subdivisión rural: por cada hectárea:	\$ 2,60
41) Por trámite urgente, dentro de las 24 Hs. a pedido del interesado sufrirá un recargo de cada uno de los derechos que correspondan:	
42) Por inscripción o transferencia de motor:	\$ 20,75
43) Por cada libreta de familia:	\$ 41,60
44) Por cada análisis de triquinosis:	\$ 18,00
45) Por inscripción anual al registro de Apicultores por colmena:	

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

a) Apicultores locales	\$ 0,15
b) Apicultores con residencia fuera del distrito	\$ 0,70
46) Permiso diario de vehículos de gran porte que superen las 12 toneladas de peso bruto:	\$ 15,00
47) Termógrafo	\$ 250,00

ARTICULO 40 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 41 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 42 : Se cobrará el 0,5 % sobre el valor de la obra como "Valor de Obra" se tomará el importe que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicado a la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	Superf.cubierta	Superf.semicubierta
VIVIENDA	A	\$ 855,00	\$ 430,00
	B	\$ 655,00	\$ 325,00
	C	\$ 525,00	\$ 275,00
	D	\$ 430,00	\$ 210,00
	E	\$ 200,00	\$ 100,00
COMERCIO	A	\$ 525,00	\$ 270,00
	B	\$ 395,00	\$ 250,00
	C	\$ 360,00	\$ 195,00
	D	\$ 325,00	\$ 180,00
INDUSTRIA	A	\$ 500,00	\$ 260,00
	B	\$ 360,00	\$ 180,00
	C	\$ 225,00	\$ 115,00
	D	\$ 80,00	\$ 40,00
SALA DE ESPECT.	A	\$ 300,00	\$ 15,00
	B	\$ 220,00	\$ 115,00
	C	\$ 180,00	\$ 90,00

b) El que resulte del contrato de construcción.

Cuando se trata de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

c) Por demoliciones se cobrará el 1% del valor del contrato de ingeniería. En caso de

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

no conocerse este valor será el UNO POR CIENTO (1%) de la valuación fiscal cuando por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas-

d) Las construcciones de la localidad de Quenumá, tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) en los valores que surjan de aplicar los incisos a, b y c.-

e) En los casos de construcción que se encuadren en los términos de la Ordenanza de actualización del registro de Catastro, sobre los valores que surjan de la aplicación de los incisos anteriores serán aplicados los coeficientes de reducción por antigüedad determinados por el Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As. (Dirección de Catastro) en todo el distrito acorde con el formulario 103.-

f) En los casos de construcción de plantas de silos, las mismas tributarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor que surja de valorizar la construcción de acuerdo a los montos mínimos establecidos por el Consejo Profesional de Ingeniería de la Provincia de Bs. As. por mt³ de capacidad de acopio de la planta. La Instalación complementarias, galpones y tinglados anexos tributarán el UNO POR CIENTO (1%) de los valores que surja por superficie aplicando la base apuntada. Para viviendas, oficinas o similares será de aplicación lo expresado en los incisos a y b.-

g) Alícuota Adicional (1%)

ARTICULO 43 :

a) Por cada permiso para abrir ventanas, puertas, vidrieras, portones, sustituciones de aperturas o albañilerías menor o refacciones siempre que no estén comprometidas en el artículo 42 y que éstas tengan frente a la calle:

\$ 15,00

b) Por permiso provisorio de instalaciones eléctricas:

\$ 8,00

ARTICULO 44 :

Por construcciones en los cementerios se cobrará el UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor de la Obra según contrato o estimación Municipal, la que sea superior.-

ARTICULO 45 :

DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 46 :

Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XI

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 47 :

Por los derechos que a continuación se detallan se abonarán los siguientes detalles:

a) Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados por metro cuadrado, por piso y por año:

\$ 4,60

b) Por ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas se cobra-

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

rá un importe fijo por bomba o surtidor de combustible.	
1) por surtidor por año en radio urbano:	\$ 195,00
2) por surtidor por año fuera del radio urbano:	\$ 102,00
3) por tanque por año:	\$ 68,00
c) Por ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie:	
1) Con instalación de cañerías y cables, por m. lineal:	\$ 0,70
2) Por postes o parantes, cada uno:	\$ 5,50
3) Con cámaras, por metro cúbico:	\$ 0,70
4) Con desvíos ferroviarios, por desvío:	\$ 30,00
5) Las empresas de telecomunicaciones o similares abonarán, por c/aparato instalado y por mes, la suma de:	\$ 2,45
d) Por ocupación y/o uso con mesas y/o sillas y/o mercaderías, por año y por m2	\$ 8,50
e) Por ocupación y/o de la Vía Pública por feria o por puesto, por metro cuadrado:	\$ 3,00
f) Por permiso para colocar carteles prohibiendo el estacionamiento de vehículos por metro lineal de cordón y por año:	\$ 14,70
g) Cerramiento de veredas, por metro y por mes, dejando un espacio peatonal de 1 mt.:	\$ 1,80

ARTICULO 48 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 49 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XII DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 50 : En los espectáculos en los que se cobra entrada sobre el valor de las mismas: 10%

ARTICULO 51 : Donde no se cobra entrada

a) Por cada permiso para efectuar bailes en confiterías, bares y demás locales // por día:	\$ 20,00
b) Por otros espectáculos de diversión no bailables:	\$ 12,00

ARTICULO 52 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 53: Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XIII PATENTE DE RODADO

ARTICULO 54 : Por los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía Pública, no comprendidos en el impuesto Provincial de Automotores o en el vigente en otras jurisdiccio-

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

nes, se abonarán los importes que a continuación se indican:

MODELO AÑO	MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS					
	(Categorías de acuerdo a las cilindradas)					
	Hasta 100cc.		101 a 500cc.		Mas de 500 cc.	
2011	XIII.55.1.	\$50,00	XIII.55.25	\$ 110,00	XIII.55.49.	\$ 180,00
2010	XIII.55.2.	\$40,00	XIII.55.26.	\$ 90,00	XIII.55.50.	\$ 150,00
2009	XIII.55.3.	\$35,00	XIII.55.27.	\$80,00	XIII.55.51.	\$ 140,00
2008	XIII.55.4.	\$30,00	XIII.55.28.	\$ 75,00	XIII.55.52.	\$ 130,00
2007	XIII.55.5.	\$27,00	XIII.55.29.	\$ 70,00	XIII.55.53.	\$ 120,00
2006	XIII.55.6.	\$25,00	XIII.55.30.	\$ 65,00	XIII.55.54.	\$ 110,00
2005	XIII.55.7.	\$23,00	XIII.55.31.	\$ 60,00	XIII.55.55.	\$ 105,00
2004	XIII.55.8.	\$21,00	XIII.55.32,	\$ 55,00	XIII.55.56.	\$ 100,00
2003	XIII.55.9.	\$19,00	XIII.55.33.	\$ 50,00	XIII.55.57.	\$ 95,00
2002	XIII.55.10.	\$ 17,00	XIII.55.34.	\$ 45,00	XIII.55.58.	\$ 90,00
2001	XIII.55.11.	\$ 15,00	XIII.55.35.	\$ 40,00	XIII.55.59.	\$ 80,00
2000	XIII.55.12.	\$ 15,00	XIII.55.36.	\$ 40,00	XIII.55.60.	\$ 80,00
1999	XIII.55.13	\$ 15,00	XIII.55.37.	\$ 40,00	XIII.55.61.	\$ 80,00
1998	XIII.55.14.	\$ 15,00	XIII.55.38.	\$ 40,00	XIII.55.62.	\$ 80,00
1997	XIII.55.15.	\$ 15,00	XIII.55.39.	\$ 40,00	XIII.55.63.	\$ 80,00
1996	XIII.55.16.	\$ 15,00	XIII.55.40.	\$ 40,00	XIII.55.64.	\$ 80,00
1995	XIII.55.17.	\$ 15,00	XIII.55.41.	\$ 40,00	XIII.55.65.	\$ 80,00
1994	XIII.55.18.	\$ 15,00	XIII.55.42.	\$ 40,00	XIII.55.66.	\$ 80,00
1993	XIII.55.19.	\$ 15,00	XIII.55.43.	\$ 40,00	XIII.55.67.	\$ 80,00
1992	XIII.55.20.	\$ 15,00	XIII.55.44.	\$ 40,00	XIII.55.68.	\$ 80,00
1991	XIII.55.21.	\$ 15,00	XIII.55.45.	\$ 40,00	XIII.55.69.	\$ 80,00
1990	XIII.55.22.	\$ 15,00	XIII.55.46.	\$ 40,00	XIII.55.70.	\$ 80,00
1989	XIII.55.23.	\$ 15,00	XIII.55.47.	\$ 40,00	XIII.55.71.	\$ 80,00
1988 y ANT.	XIII.55.24	\$15,00	XIII.55.48.	\$ 40,00	XIII.55.72.	\$ 80,00
						\$ 12,00
						\$
						\$ 10,00
						\$ 7,00

Para bicicletas motorizadas y triciclos:

a) Chapa Patente:

b) Tablilla anual

ARTICULO 55: DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 56:

Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al // consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. Entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.

CAPITULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 57 :

Ganado bovino y equino

Documentos de transacciones o movimientos

Monto por Cabeza

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
Certificado:	\$ 0,95
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b1) Certificado:	\$ 0,95
b2) Guía:	\$ 0,95
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito:	
Certificado:	\$ 0,95
c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado:	\$ 0,95
Guía:	\$ 0,95
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía:	\$ 4,60
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de /// otra jurisdicción:	
Certificado:	\$ 0,95
Guía:	\$ 0,95
f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor:	
f1) A productor del mismo Partido:	
Certificado:	\$ 0,95
f2) A productor de otro Partido:	
Certificado:	\$ 0,95
Guía:	\$ 0,95
f3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado:	\$ 0,95
Guía:	\$ 0,95
f4) A frigorífico o matadero local:	
Certificado:	\$ 0,95
g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido:	
Guía:	\$ 0,95
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
h1) A nombre del propio productor:	\$ 0,95
h2) A nombre de otros:	\$ 2,75
i) Guía a nombre del productor para traslado a otros partidos:	\$ 0,60
j) Permiso de remisión a feria:	\$ 0,35
En los casos de expedición de la guía del apartado:	
1) Si una vez archivada la guía, los animales se remitirán a feria antes de los 15 días por permiso de remisión a feria se abonarán:	\$ 1,90
k) permiso de Marca:	\$ 1,10

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

l) Guía de faena:	\$ 0,35
m) Guía de cuero:	\$ 0,35
n) Certificado de cuero:	\$ 0,35

ARTICULO 58 :

Ganado ovino

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: Certificado:	\$ 0,95
b) Venta particular de productor a productor de otro partido: b1) Certificado:	\$ 0,95
b2) Guía:	\$ 0,95
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito: Certificado:	\$ 0,95
c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado:	\$ 0,95
Guía:	\$ 4,60
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía:	\$ 1,55
e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda matadero o frigorífico de otra jurisdicción: e1) Certificado:	\$ 0,95
e2) Guía:	\$ 0,95
f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor: f1) A productor del mismo Partido Certificado:	\$ 0,95
f2) A productor de otro Partido Certificado:	\$ 0,95
Guía:	\$ 0,95
f3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones Certificado:	\$ 0,95
Guía:	\$ 0,95
f4) A frigorífico o matadero local Certificado:	\$ 0,95
g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido Guía:	\$ 0,95
h) Guía para traslado fuera de la Provincia h1) A nombre del propio productor	\$ 0,95
h2) A nombre de otros	\$ 1,55
i) Guía a nombre del productor para traslado a otros Partidos:	\$ 0,75
j) Permiso de remisión a feria:	\$ 0,35
k) permiso de señalada:	\$ 0,35
l) Guía de faena:	\$ 0,35
m) Guía de cuero:	\$ 0,35

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 59 :	n) Certificado de cuero:	\$ 0,35
	Ganado porcino, Documentos por transacciones o movimiento:	
	a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
	Certificado:	\$ 0,95
	b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
	b1) Certificado:	\$ 0,95
	b2) Guía:	\$ 0,95
	c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
	c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito	
	Certificado:	\$ 0,95
	c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
	Certificado:	\$ 0,95
	Guía:	\$ 0,95
	d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
	Guía:	\$ 1,90
	e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers matadero o frigorífico de //// de otra jurisdicción:	
	e1) Certificado:	\$ 0,95
	e2) Guía:	\$ 0,95
	f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor:	
	f1) A productor del mismo Partido	
	Certificado:	\$ 0,95
	f2) A productor de otro Partido	
	Certificado:	\$ 0,95
	Guía:	\$ 0,95
	f3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros //// mercados:	
	Certificado:	\$ 0,95
	Guía:	\$ 0,95
	f4) A frigorífico o matadero local	
	Certificado:	\$ 0,95
	g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido	
	Guía:	\$ 0,95
	h) Guía para traslado fuera de la Provincia	
	h1) A nombre del propio productor:	\$ 0,95
	h2) A nombre de otros:	\$ 1,90
	i) Guía a nombre del productor para traslado a otros partidos:	\$ 0,75
	j) Permiso de remisión a feria:	\$ 0,50
	k) permiso de señalada:	\$ 0,50
	l) Guía de faena:	\$ 0,50
	m) Guía de cuero:	\$ 1,10
	n) Certificado de cuero:	\$ 1,10

CAPITULO XV

TASAS FIJADAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

ARTICULO 60 :

A) Correspondiente a marcas y señales

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
	en \$	Porc.y Ovin.
a) Inscripción de boletas de marcas y señales	XVI.61.74 \$ 40,00	XVI.61.75 \$ 30,00
b) Inscripción de transferencia de marcas y señales	XVI.61.76 \$ 30,00	XVI.61.77 \$ 20,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	XVI.61.78 \$ 14,00	XVI.61.79 \$ 10,00
d) Toma de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	XVI.61.80 \$ 30,00	XVI.61.81 \$ 10,00
e) Inscripción de marcas y señales renovadas	XVI.61.82 \$ 30,00	XVI.61.83 \$ 10,00
B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados guías o permisos:		
a) Formularios de certificados de guías o permisos	XVI.61.84 \$ 2,50	XVI.61.85 \$ 2,50
b) Duplicados de certificados de guías	XVI.61.86 \$ 0,70	XVI.61.87 \$ 0,70
c) precintos plásticos	XVI.61.88 \$ 2,50	

ARTICULO 61 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 62 : Los valores fijados en los Capítulos 14 y 15, podrán ser reajustados mensualmente como máximo a 2,800 Kg. de carne del promedio de precios máximos del novillo mestizo de 400 a 460 kg. suministrado por el boletín diario de información de la J.N.C. correspondiente a los tres primeros días del mes anterior al del ajuste; si por alguna causa éstos no pudieran tomarse, se completarán los tres días con los de la semana anterior comenzando del 3ro. Hacia atrás. El resto del capítulo será ajustado en forma proporcional a la variación del inciso expresamente indicado.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XVI TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 63 : Por Hectárea y por bimestre : \$ 2,90
Monto mínimo por bimestre : \$ 29,30

ARTICULO 64 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 65 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios del gas-oil y Kg. de carne y sueldo obrero clase III del presupuesto Municipal tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumento de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 66 :	a) Por derecho de inhumación:	\$ 30,00
	b) Por derecho de exhumación y reducción:	\$ 80,00
	c) Por permiso de traslado dentro del cementerio:	\$ 30,00
	d) Por arrendamiento y renovación de fosa por cinco (5) años	\$ 150,00
	e) Por arrendamiento y renovación de fosa por diez años:	\$ 200,00
	f) Por arrendamiento de nichos de pared por quince (15) años:	
	Primera fila:	\$ 900,00
	segunda fila:	\$ 1050,00
	tercera fila:	\$ 1050,00
	cuarta fila:	\$ 770,00
	quinta fila y superiores:	\$ 600,00
	g) Por arrendamiento de los terrenos para mausoleos por 20 años	
	el metro cuadrado:	\$ 250,00
	h) Por arrendamiento de los terrenos para bóvedas por 20 años, el	
	metro cuadrado:	\$ 440,00
	i) Por cada excavación para inhumación, exhumación o reducción para traslado //	
	de los restos dentro del distrito:	\$ 90,00
	j) Por toma de razón de transferencias	
	1) de fosa:	\$ 46,00
	2) de mausoleos:	\$ 60,00
	3) de nichos:	\$ 85,00
	4) de bóvedas o panteón:	\$ 104,00
	k) Por cada certificación o autorización de permiso de traslado o entrada de	
	aquellos restos que serán retirados o ingresados al cementerio:	\$ 26,00
	l) Por uso del deposito Mpal. a partir del segundo mes y por mes:	\$ 63,00
	II) Por renovación de Nichos, Bóvedas, Mausoleos se abonará el 50 % del valor	
	de arrendamiento.-	
	m) Por venta de Placa de Mármol y Grabado :	\$ \$ 137,0

ARTICULO 67 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 68 : Los valores fijados en el presente Capitulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 69 :

- a) Serán de ampliación en carácter de aranceles los valores del nomenclador /// nacional vigentes en el momento de la presentación para las prestaciones hospitalarias.-
- b) Para los demás aspectos se aplicará la ord.681/92

c1- Nebulizaciones: DEROGADO

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

c2- Inyecciones: DEROGADO	
c3- Lavado de oídos: DEROGADO	
c4- Curación: DEROGADO	
c5- Enemas: DEROGADO	
c6- Determinación grupo sanguíneo:	\$ 10,00
c7- Análisis de sangre a trasfudir:	\$ 100,00
c8a- Por cada consulta médica o Nutricionista o sesión de Psicología, o Servicio de Obstetricia en consultorio externo a pacientes sin cobertura social no indigente a cargo del obligado al pago (Art. 10 inciso "A" Usuarios no Mutualizados Particulares)	
1) Consulta Médica	\$ 45,00
2) Sesión de Psicología	\$ 50,00
3) Consulta Nutricionista	\$ 40,00
4) Servicio de Obstetricia (Control de parto)	\$ 250,00
5) Control de Puerperio y Pruricultura c/día de internación	\$ 20,00
c8b- Por cada consulta médica o Nutricionista o sesión de Fonoaudiología, Kinesiología o Psicopedagogía en consultorio externo a pacientes sin cobertura social (Art. 10 inc. "C" Indigentes):	
1) Consulta Médica	\$ 30,00
2) Sesión de Fonoaudiología	\$ 35,00
3) Sesión de Kinesiología	\$ 30,00
4) Consulta Nutricionista	\$ 30,00
5) Sesión de Psicopedagogía	\$ 35,00
6) Sesión de Terapeuta Ocupacional	\$ 45,00
7) Consulta Especialistas de otra Localidad	\$ 45,00
c9- Cama para acompañante en habitación de dos camas con baño privado:	\$ 80,00
c10- DEROGADO ORD. 1264/08	
d) Servicio de Asilo de Ancianos :	
d.1) Del haber jubilatorio por mes:	75 %
d.2) De la pensión por mes:	65 %
e) Servicio de Asilo de Ancianos para particulares, sin jubilación o jubilados o pensionados que por encuesta socio-económica se determine mayor capacidad de pago que el haber jubilatorio, por mes hasta:	\$ 1.240,00
f) Se establece el galeno para liquidar las prácticas a pacientes particulares en:	\$ 3,30
g) Se establece la unidad gastos quirúrgico en:	\$ 1,10
h) Se establece la unidad gastos radiología en:	\$ 0,72
i) Se establece la unidad otros gastos a un valor de:	\$ 0,60
j) Se establece la unidad sanatorial pensión en:	\$ 1,10

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 70 :

Por servicio de ambulancias:	
a) Servicios urbanos: por derecho de uso:	\$ 25,00
b) Servicio de larga distancia: por traslados fuera de la localidad: el derecho de uso y por Km. recorrido:	\$ 1,50
b1- En caso de traslado con Médico a bordo:	

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

b1a- Dentro de la circunscripción III del Distrito:	\$ 85,00
b1b- Dentro de la circunscripción II del Distrito:	\$ 100,00
b1c- Fuera del Distrito y hasta 250 km. :	\$ 250,00
b1d- Fuera del Distrito y mas de 250 km.	\$ 500,00

ARTICULO 71 :

Los valores fijados en el artículo anterior podrán ser ajustados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de los precios de la nafta común y sueldo obrero clase A del presupuesto Municipal, tomando para dicho cálculo el promedio de porcentajes de aumento de dichos insumos entre 1ro. y 3er. Mes anterior al ajuste como Máximo.

La aplicación del presente art. requerirá la habilitación previa del H.C.D..

ARTICULO 72 :

POR SERVICIOS DE LABORATORIOS

a) Por análisis de trigo comercial:	\$ 30,00
a) 1- Por análisis de trigo comercial y proteínas:	\$ 40,00
b) Por análisis comercial de Avena, Maíz, Mijo etc.	\$ 30,00
c) Por análisis de oleaginosos:	\$ 40,00
d) Análisis de Germinación:	\$ 10,60
e) Análisis de cereales (Poder germinativo, Energía Germinativa, Peso de 1000 semillas, Cálculo de Densidad de siembra y Humedad):	\$ 20,00
f) Análisis de Forrajes:	
1- Determinación de Materia Verde por Hectáreas:	\$ 30,00
2- Determinación de Materia Seca por Hectáreas:	\$ 30,00
g) Por análisis de Agua Físico-Químico, PH, Bacteriológico, Sólidos Totales y riego:	
1- Entidades de Bien Público:	S/C
2- Particulares:	\$ 74,00
3- Industrial o comercial:	\$ 105,80
h) Por análisis de leche:	\$ 31,73
i) Por servicio control Lechero sin muestra de grasa:	
1- Servicio Controlador:	\$ 0,75
2- arancel ACHA por vaca total:	\$ 0,40
3- Proceso CL Oficial:	\$ 1,25
4- Proceso CL Oficial sistema propio:	\$ 0,50
j) Por servicio CL no Oficial	
1- Servicio Controlador:	\$ 0,75
2- Arancel ACHA por vaca total:	\$ 0,40
3- Proceso CL no Oficial:	\$ 1,00
4- Por análisis de grasa:	\$ 0,16
k) Por análisis de calida de leche (Mas gastos de envio)	
1- Por análisis de Proteína, Grasa, Lactosa:	\$ 0,30
2- Por análisis de Células Somáticas:	\$ 0,60
3- Por análisis Bacteriológico:	\$ 12,00
4- Por análisis Patógenos contagiosos:	\$ 18,00
5- Por análisis de inhibidores:	\$ 6,00
l) Movilidad por Km.:	\$ 2,00
ll) Incorporación al control por bajada:	\$ 75,00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	m) Sistema	\$ 0,10
	n) Sistema de Proceso de CL Oficial	\$ 242,00
ARTICULO 73 :	Por servicio de maquinaria vial y préstamos de bienes Municipales:	
	a) Motoniveladoras y tractores	
	por cada hora de trabajo:	\$ 260,00
	por Km. recorrido:	\$ 4,30
	b) Camión volcador	
	por cada hora de trabajo:	\$ 110,00
	por Km. recorrido:	\$ 2,90
	c) Tractor para arrastre de maquinaria, niveladora hidráulico, desmalezadora, o cualquier otro implemento de arrastre:	
	por hora de trabajo:	\$ 115,00
	por Km. recorrido:	\$ 2,90
	d) Camión regador	
	por derecho de uso:	\$ 70,00
	por cada Km. recorrido:	\$ 2,90
	e) DEROGADO	
	f) DEROGADO	
	g) Por uso de maquinarias menores y Herramientas de mano, por una hora de trabajo:	\$ 22,00
	h) Por uso de columnas de Alumbrado Público para colgar cables, u otros artefactos:	
	Para televisión por mes, c/u:	\$1,10
	Por radios y otros, por mes c/u:	\$ 0,50
	i) Retroexcavadora por hora de trabajo	\$ 325,00
	por Km. Recorrido	\$ 5,20
	j) Pala Retro grande	
	Por hora de trabajo	\$ 260,00
	Por Km. Recorrido	\$ 4,30
	k) Pala retro Chica	
	Por hora de trabajo	\$ 175,00
	Por Km. Recorrido	\$ 4,30
	l) Hidroelevador	
	Por hora de trabajo	\$ 115,00
	Por Km. Recorrido	\$ 2,90
ARTICULO 74 :	La maquinaria Municipal efectuará trabajos a particulares cuando no se encuentre afectadas a tareas Municipales y/o puedan ser postergadas por razones de urgencia o beneficio como la comunidad así lo exija.-	
ARTICULO 75 :	Cuando los trabajos se realicen fuera del horario fijado para los agentes Municipales días feriados o no laborables, serán a cargo del usuario los adicionales correspondientes.-	
ARTICULO 76 :	DEROGADO	
ARTICULO 77 :	DEROGADO	
ARTICULO 78 :	DEROGADO	

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 79 : DEROGADO ORD. 1065/03.-

ARTICULO 80 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios del gas-oil y sueldo obrero clase III tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumento de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. Mes anterior al del ajuste como máximo.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XX DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARENA

ARTICULO 81 : Por la extracción de arena del suelo se cobrará por metro cúbico: \$ 0,45

ARTICULO 82 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. mes anterior al del ajuste como máximo.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XXI DERECHOS POR VENTAS DE BLOCK Y CAÑOS

ARTICULO 83 : Por venta de:

Bloques de hormigón	
0,20 x 0,20 x 0,40 por unidad:	\$ 0,78
0,15 x 0,20 x 0,40 por unidad:	\$ 0,74
0,12 x 0,20 x 0,40 por unidad:	\$ 0,71
Caños con cabeza	
0,41m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 19,13
0,60m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 24,53
0,80m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 35,31
1,00m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 54,45

ARTICULO 84 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1er. y 3er. mes anterior al del ajuste como máximo.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XXII TASA POR JARDÍN MATERNO INFANTIL

ARTICULO 85 : Los servicios brindados por el Jardín Materno infantil se deberán abonar de acuerdo a los derechos que se establece en los artículos siguientes.-

ARTICULO 86 : Serán contribuyentes los usuarios y los derechos serán percibidos mensualmente o por día.-

ARTICULO 87 : La admisión de los niños al Jardín Materno Infantil Municipal se realizará previa encuesta socio-económica del grupo familiar del mismo, cuyo resultado dará lugar

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

al encuadramiento dentro de las tres categorías a saber:

- 1) Categoría A: cuando las entradas del grupo familiar superen el equivalente a tres (3) sueldos básico del empleado Municipal.-
- 2) Categoría B: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen entre dos (2) y hasta a tres (3) sueldos básicos del empleado Municipal.-
- 3) Categoría C: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen en uno (1) hasta dos (2) sueldos básicos del empleado Municipal.-

ARTICULO 88 : Fijase a partir del 01 de Enero de 2.010, los siguientes derechos por categorías y característica:

Categoría A:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 240,00
	* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor:	\$ 140,00
	* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor:	\$ 120,00
	* Jornada completa por día y por menor:	\$ 16,00
Categoría B:	* 1/2 jornada por día y por menor:	\$ 8,00
	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 120,00
	* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor:	\$ 80,00
	* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor:	\$ 60,00
Categoría C:	* Jornada completa por día y por menor:	\$ 12,00
	* 1/2 jornada por día y por menor:	\$ 6,00
	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 20,00
	* 1/2 jornada por mes y por menor:	\$ 10,00

ARTICULO 89 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al Consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre 1 y 3 meses anterior al del ajuste como máximo.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C:D.-

CAPITULO XXIII DERECHOS POR JUEGOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTROMECHANICOS

ARTICULO 90 : El importe a percibir será el equivalente mensual al valor de una ficha por día y por máquina y/o aparato en funcionamiento.-

CAPITULO XXIV

ARTICULO 91:

- DERECHOS DE VENTA DE EJEMPLARES EN VIVERO MUNICIPAL -

Por venta de:

Nombre Científico	Nombre Vulgar	
1) Acacia dealbata (4L)	Aromo común	\$ 9,00
2) Acacia melanoxilon (4L)	Acacia australiana	\$ 6,00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

3) Albizzia Julibrissin (4L)	Acacia de Constantinopla	\$ 8,00
4) Araucaria angustifolia (10L)	Araucaria	\$ 15,00
5) Casuarina cunninghamiana (4L)	Casuarina	\$ 5,00
6) Catalpa bignonioides (RD)	Catalpa	\$ 8,00
7) Cupresus sempervirens (4L)	Ciprés horizontal	\$ 5,00
8) Cupresus sempervirens (4L)	Ciprés piramidal	\$ 5,00
9) Cupresus Lamperciana (4L)	Ciprés Lamperciana	\$ 7,00
10) Cupresus Sempervires (20L)	Cipres Horizontal	\$ 12,00
11) Cedrus deodara (10L)	Cedro deodara	\$ 17,00
12) Eucalyptus camaldulensis (1L)	Eucalipto colorado	\$ 3,00
13) Eucalyptus camaldulensis (4L)	Eucalipto colorado	\$ 6,00
14) Eucalyptus cinerea (4L)	Eucalipto de medicinal	\$ 6,00
15) Eucalyptus sideroxylon (1L)	Eucalipto colorado	\$ 3,00
16) Eucalyptus sideroxylon (4L)	Eucalipto colorado	\$ 6,00
17) Eucalyptus viminalis (1L)	Eucalipto blanco	\$ 3,00
18) Eucalyptus viminalis (4L)	Eucalipto blanco	\$ 5,00
19) Fraxinus americana (RD)	Fresno americano	\$ 8,00
20) Hibiscus siriacus (RD)	Suspiro o Rosa de Siria	\$ 6,00
21) Melia azederach (RD)	Paraíso	\$ 7,00
22) Pinus halepensis (4L)	Pino tosquero	\$ 6,00
23) Pinus pinaster (4L)	Pino marítimo	\$ 6,00
24) Pinus pinea (4L)	Pino piñonero	\$ 6,00
25) Platanus x acerifolia (RD)	Plátano	\$ 15,00
26) Populus 11/70 (RD)	Álamo criollo	\$ 5,00
27) Populus 11/70 (V)	Álamo criollo	\$ 2,00
28) Populus alba (RD)	Álamo plateado	\$ 7,00
29) Populus nigra cv. Itálica (RD)	Álamo piramidal	\$ 4,00
30) Populus nigra cv. Itálica (V)	Álamo piramidal	\$ 2,00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

31) Quercus borealis (RD)	Robles europeo	\$ 17,00
32) Robinia pseudoacacia (RD)	Acacia blanca	\$ 8,00
33) Salix 131/25 (RD)	Sauce criollo	\$ 5,00
34) Salix 131/25 (V)	Sauce criollo	\$ 2,00
35) Tamarix sp. (RD)	Tamarisco	\$ 5,00
36) Ulmus sp. (RD)	Olmo europeo	\$ 7,00
37) Populus 11/70 (V)	Álamo Carolina	\$ 3,00
38) Populus 11/70 (RD)	Alamo Carolina	\$ 5,00
39) Quercus Palustre (RD)	Roble de los Pantanos	\$ 19,00
40) Quercus Boralis (RD)	Roble Americano	\$ 18,00
41) Schinus Molle (4L)	Aguaribay	\$ 8,00
42) Liquidambar Stiraciflua (RD)	Liquidambar	\$ 17,00
43) Cercis Silicuastrum (RD)	Arbol de Judea	\$ 10,00
44) Thuya (4L)	Thuya de Acero	\$ 7,00
45) Ginko Biloba	Gingo	\$ 12,00
46) Taxodiun Distichum	Cipres Calvo	\$ 11,00

REFERENCIAS: (RD): Raíz desnuda. (4L): En envase de 4 litros.

(1L): En envase de 1 litro. (10): En envase de 10 litros. (V): Varillón sin raíz.-

CAPITULO XXV

INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 92:

Serán aplicación para este Capítulo las disposiciones contenidas en la Ordenanza nro 729 y Decreto Reglamentario N° 386.-

CAPITULO XXVI

DE ALCANCE GENERAL

ARTICULO 93:

De no contar con los índices y datos de ajuste en tiempo y forma el Departamento Ejecutivo podrá utilizar estimaciones de los mismos a los efectos de las actualizaciones.-

ARTICULO 94:

Autorizase al Departamento Ejecutivo a cobrar anticipos de las tasas anuales cuando las circunstancias así lo requieran.-

ARTICULO 95:

La ordenanza número 606/91 y sus modificatorias forma parte de la presente // Modificando los artículos pertinentes.-

Municipalidad de salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 96 :

Derogado.-----

ORDENANZA N° 1.430/11.-

ANGEL SIERRA
MAYOR CONTRIBUYENTE

WALTER H. DUARTE
CONCEJAL

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

SALLIQUELO, 22 DE DICIEMBRE DE 2011.-

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar algunos de los valores de los ítems de la Ordenanza Impositiva vigente,

Que al inicio del Ejercicio 2.012 será necesario adecuar determinados artículos de la misma para que se correspondan con los valores que deben erogarse para cumplir con determinados servicios

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN ASAMBLEA CONJUNTA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

CAPITULO I TASA POR ALUMBRADO , LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA
ARTICULO 1 : Por Alumbrado Público en Salliqueló, se cobrará por metro lineal de frente y mensualmente de acuerdo a la siguiente escala: (Modificado por Ordenanza N° 606/91)

Primera Categoría	\$ 3,31
Segunda Categoría	\$ 2,44
Tercera Categoría	\$ 1,66
Cuarta Categoría	\$ 1,17
Quinta Categoría	\$ 0,79
Sexta Categoría	\$ 0,40
Séptima Categoría	\$ 0,79

ARTICULO 2 : A los efectos del artículo anterior se establece que las categorías se determinarán de la siguiente manera:

Primera: cuadras con ocho (8) lámparas.
Segunda: cuadras con seis (6) lámparas.
Tercera: cuadras con cuatro (4) lámparas.
Cuarta: cuadras con tres (3) lámparas.
Quinta: cuadras con dos (2) lámparas.
Sexta: cuadras con una (1) lámpara.
Séptima: Alumbrado Público de acceso.

ARTICULO 3 : Por Alumbrado Público en Quenumá, se cobrará por metro lineal de frente y mensualmente de acuerdo a la siguiente escala: (Modificado por Ord. N°606/91)

Primera Categoría	\$ 1,26
-------------------	---------

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

Segunda Categoría

\$ 0,49

- ARTICULO 4 :** A los efectos del artículo anterior se establece que las categorías se determinarán de la siguiente manera :
- Primera : cuerdas con dos (2) lámparas .
Segunda : cuerdas con una (1) lámpara .
- ARTICULO 5 :** Por recolección de residuos se cobrará por mes :
- 1 Categoría: Casa de Comercio, Tiendas, Hoteles, Fondas, Confeiterías y Clubes: \$ 19,11
2 Categoría: Comercios no especificados en categoría anterior: \$ 16,73
3 Categoría: Casas de familia \$ 8,26
- ARTICULO 6 :** Por el servicio de riego de calles se cobrará por metro lineal de frente y por mes: \$ 1,33
- ARTICULO 7 :** Por el servicio de barrido se cobrará por metro lineal de frente y por mes: \$ 1,26
- ARTICULO 8 :** Por la conservación de calles de tierra en la planta urbana y suburbana de Salliqueló y Quenumá, se cobrará por metro lineal y por mes: \$ 0,56
- ARTICULO 9 :** Por conservación de calles de asfalto en planta urbana de Salliqueló, se cobrará por metro lineal de frente y por mes: \$ 0,42
- ARTICULO 10:** Por conservación de Espacios Públicos se cobrará por inmueble y por mes: \$ 4,83
- ARTICULO 10 BIS** Por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos se cobrará por inmueble y por mes: \$ 7,00
- ARTICULO 11 :** Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento ejecutivo Municipal, en función de la variación de los precios de: gas-oil en un 25%; obrero Clase III del presupuesto Municipal en un 25%; y Kw. Fijados por EDEN S.A. para alumbrado público en un 50%. Se tomará para dichos insumos los porcentajes de aumento entre el 1ro. 3ro. del mes anterior.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-
- CAPITULO II : TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**
- ARTICULO 12 :** Por el servicio de desague atmosférico se cobrarán:
- a) Desague de 5000 Ls. o fracción \$ 35,00
b) Cuando este servicio se preste fuera del horario normal en días laborables este valor se incrementará en 50%.-
c) El mismo en días feriados o no laborables se incrementará en un 100 %.- \$ 35,00
d) Zona Suburbana: los inc. a, b y c según corresponda más recargo del 50%.- \$ 35,00
e) Zona Rural: Será de aplicación el inciso anterior debiéndose adicionar por Km.: \$ 1,00
f) Para personas indigentes: \$ 10,00
- ARTICULO 13 :** Por limpieza de malezas en veredas y predios por metro cuadrado: \$ 1,10
- ARTICULO 14 :** Por extracción de residuos de magnitud especial por:
carrada completa: \$ 105,00
media carrada: \$ 52,00
cuarta carrada: DEROGADO
- ARTICULO 15 :** Por desinfección de inmuebles, el metro cuadrado: \$ 2,15
- ARTICULO 16 :** Por desinfección de vehículos, la unidad: \$ 71,00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 17 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
ARTICULO 18 :	Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de la variación de precios de la nafta común Sueldo obrero clase III del presupuesto Municipal, tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumentos de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. del mes.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-	
CAPITULO III	TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA	
ARTICULO 19 :	Por habilitación de comercio e industrias, sobre el activo:	1%
	TASA MÍNIMA	
	CATEGORÍA "A":	\$ 108,50
	CATEGORÍA "B":	\$ 263,50
	CATEGORÍA "C":	\$ 348,75
	CATEGORÍA "D":	\$ 449,50
	CATEGORÍA "E":	EXENTO
ARTICULO 20 :	Por habilitación de locales en lugares donde se celebran fiestas, remates o similares, con destino a la venta de bebidas o similares y/o productos alimenticios, excepto las entidades de bien Público:	\$ 38,75
ARTICULO 21 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
ARTICULO 22 :	Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de la variación de precios al consumidor nivel general, suministrado por el I.N.D.E.C. entre 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo. La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-	
CAPITULO IV	TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	
ARTICULO 23 :	Por Inspección de Seguridad e Higiene, se cobrará:	
	a) Los contribuyentes que tuvieran de cero (0) a dos (2) personas en relación de dependencia por bimestre :	
	CATEGORÍA "A":	\$ 28,29
	CATEGORÍA "B":	\$ 50,22
	CATEGORÍA "C":	\$ 58,59
	CATEGORÍA "D":	\$ 83,70
	CATEGORÍA "E":	EXENTO
	b) Por cada trabajador en relación de dependencia que excediera el número de dos(2)	
	CATEGORÍA "A":	\$ 6,28
	CATEGORÍA "B":	\$ 13,57
	CATEGORÍA "C":	\$ 22,01
	CATEGORÍA "D":	\$ 32,48
	CATEGORÍA "E":	EXENTO
CAPITULO V	DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
ARTICULO 24 :	Se cobrará por los derechos de publicidad y propaganda de acuerdo al siguiente detalle:	
	a) Los anuncios simples realizados en la vía Pública con Publicidad de terceros, instalados en estructura, excepto los luminosos o iluminados pagarán:	
	1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 20,00
	2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 27,00
	a-1) Los anuncios simples visibles desde la vía Pública instalados en estructura, excepto luminosos o iluminados pagarán:	

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 38,00
2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 57,00
a-2) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en Inmuebles o lugares autorizados sin estructura pagarán:	
1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 28,00
2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 38,00
a-3) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en Inmuebles o lugares autorizados con estructura pagarán:	
1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 42,00
2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 65,00
b) Por fijar o distribuir carteles, avisos de remates, programas, prospectos o cualquier otro elemento de propaganda comercial, sin límites de cantidad que no excedan de 0,12 x 0,20.:	\$ 17,00
c) Ídem, que no exceden de 0,30 x 0,50 m.:	\$ 25,00
d) Ídem que no excedan de 0,50 x 0,80:	\$ 30,00
e) Cuando excedan las medidas anteriores:	\$ 40,00
f) Martilleros por cada vez que soliciten permiso para realizar remates:	\$ 35,00
g) Publicidad ambulante con fines de lucro por día:	\$ 21,00
h) La misma por año:	\$ 210,00

ARTICULO 25 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 26 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser actualizados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general, suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del vencimiento como máximo.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO VI DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 27 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 28 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 29 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 30 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

CAPITULO VII PERMISO DE USO Y SERVICIO EN MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 31 : DEROGADO

- a) DEROGADO
- b) DEROGADO
- c) DEROGADO
- d) DEROGADO

ARTICULO 32 : DEROGADO ORD. 1065/03

ARTICULO 33 : Los importes en el presente Capítulo podrán ser modificados mensualmente en función de la variación que surja de la aplicación del art. 62 de la presente Ordenanza.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO VIII TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 34 : DEROGADO ORD. 1289/08

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 35 :	DEROGADO ORD. 1289/08	
ARTICULO 36 :	DEROGADO ORD. 1289/08	
ARTICULO 37 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
ARTICULO 38 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
CAPITULO IX	DERECHOS DE OFICINA	
ARTICULO 39 :	Por derechos de oficina se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:	
	1) Por cada expediente que se inicie o actuación en la Municipalidad:	\$ 7,44
	2) Por cada reposición de hoja:	\$ 0,48
	3) Por cada búsqueda en el archivo:	\$ 9,96
	4) Por toma de razón Contrato de prenda agraria:	\$ 20,28
	5) Por reinscripción de prenda agraria:	\$ 20,28
	6) Por contrato nota o documento en que la Municipalidad debe tomar razón:	\$ 12,48
	7) Por toma de razón de autorización de firmas:	\$ 22,68
	8) Por cada certificación, legalización o duplicado de cualquier naturaleza no establecido en el presente artículo, además del sellado (excepto certificación) para trámites previsionales:	\$ 8,10
	9) Por certificado de libre deuda para transferencia de inmuebles y fondos de comercio o constitución de derechos reales:	\$ 30,12
	10) Por transferencia de negocios:	\$ 120,48
	11) Por transferencia Municipal de cualquier orden no establecido expresamente:	\$ 65,40
	12) Por permiso de instalación de parques o circos por función:	\$ 60,00
	13) Por registro anual de proveedores, contratistas, etc. a demás del sellado:	\$ 72,00
	14) Por derecho anual de constructores, albañiles, pintores y demás gremios relacionados con la construcción:	\$ 126,00
	15) Por inscripción anual de comisionistas:	\$ 126,00
	16) Por cada permiso anual para explotación de automóvil de alquiler:	\$ 126,00
	17) Oblea Identificación de Remises y Taxis:	\$ 36,00
	18) Por permiso de explotación de transporte masivo de personas (colectivos):	
	a) por día:	\$ 5,70
	b) por año:	\$ 264,00
	19) Por permiso de explotación de transporte de carga por año:	
	a) un pago de :	\$ 258,00
	b) tres pagos de:	\$ 100,80
	c) por ingreso	\$ 66,00
	20) Por obtención, renovación o duplicado de licencia de conductor:	
	a) Categoría Particular	
	1) de 17 a 21 años (por 1 años):	\$ 20,40
	2) de 21 a 65 años (por 5 años):	\$ 44,40
	3) de 65 a 69 años (por 2 años):	\$ 26,40
	4) de 70 en adelante (por 1 año):	\$ 9,60
	b) Profesional (incluye particular)	
	1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 81,60
	2) de 66 a 69 años (por 1 años):	\$ 48,00
	c) Profesional Serv. Públicos (incl. part. y prof.)	
	1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 132,00
	2) de 66 a 69 años (por 1 años):	\$ 80,40
	d) Especial	
	1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 26,40
	2) de 65 a 69 años (por 1 años):	\$ 14,40
	21) Por renovación de aptitudes físicas y cambio de domicilio por licencia de conductor:	\$ 18,00
	22) Por cambio de categoría se cobrará la diferencia entre la categoría que cuenta a la que desea obtener.-	
	23) Por cada libreta de registro de Inspección:	\$ 18,96

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

24) Por cada certificado de habilitación de negocio:	\$ 5,16
25) Por cada libreta de cementerio:	\$ 18,00
26) Por cada libreta de sanidad:	\$ 18,00
27) Certificado anual del estado de salud expedido por el Médico oficial:	\$ 18,00
28) Por venta de legajos de Licitación Pública se cobrará sobre el valor del Presupuesto oficial sobre el expediente hasta:	1%
29) Por cada duplicado expedido de documentación Municipal:	\$ 0,96
30) Por cada Ordenanza Fiscal o Impositiva impresa:	\$ 30,00
31) Por cada fotocopia, oficio o carta:	\$ 0,48
32) Por cada carpeta, legajo de obra:	\$ 2,28
33) Por venta de carteles de obra:	\$ 100,80
34) Por la provisión de Planos de obra tipo:	\$ 30,00
35) Por cada fotocopia de plano, por cada carátula:	\$ 0,96
36) Por cada plano del Partido	
a) copia chica:	\$ 0,96
b) copia mediana:	\$ 5,04
c) copia grande:	\$ 18,00
37) Por cada copia de planta urbana de Salliqueló o Quenumá	
a) copia chica:	\$ 0,96
b) copia mediana:	\$ 5,04
c) copia grande:	\$ 18,00
38) Por cada libro de indicaciones para examen de licencia de conductor:	\$ 18,00
39) Por cada plastificación de carnets no otorgadas por la comuna:	\$ 3,36
40) Por derecho de visación, subdivisión para fraccionamiento de tierra y por cada plano:	\$ 20,40
a) y además: subdivisión de los lotes urbanos y suburbanos, por cada lote:	\$ 10,08
b) Subdivisión rural: por cada hectárea:	\$ 3,12
41) Por trámite urgente, dentro de las 24 Hs. a pedido del interesado sufrirá un recargo de cada uno de los derechos que correspondan:	
42) Por inscripción o transferencia de motor:	\$ 24,90
43) Por cada libreta de familia:	\$ 49,92
44) Por cada análisis de triquinosis:	\$ 31,00
45) Por inscripción anual al registro de Apicultores por colmena:	
a) Apicultores locales	\$ 0,18
b) Apicultores con residencia fuera del distrito	\$ 0,84
46) Permiso diario de vehículos de gran porte que superen las 12 toneladas de peso bruto:	\$ 18,00
47) Termógrafo	\$ 250,00

ARTICULO 40 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 41 : Los valores fijados en el presente Capitulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO X DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 42 : Se cobrará el 0,5 % sobre el valor de la obra como "Valor de Obra" se tomará el importe que sea mayor entre:
a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicado a la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	Superf.cubierta	Superf.semicubierta
VIVIENDA	A	\$ 855,00	\$ 430,00
	B	\$ 655,00	\$ 325,00
	C	\$ 525,00	\$ 275,00
	D	\$ 430,00	\$ 210,00
	E	\$ 200,00	\$ 100,00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

COMERCIO	A	\$ 525,00	\$ 270,00
	B	\$ 395,00	\$ 250,00
	C	\$ 360,00	\$ 195,00
	D	\$ 325,00	\$ 180,00
INDUSTRIA	A	\$ 500,00	\$ 260,00
	B	\$ 360,00	\$ 180,00
	C	\$ 225,00	\$ 115,00
	D	\$ 80,00	\$ 40,00
SALA DE ESPECT.	A	\$ 300,00	\$ 15,00
	B	\$ 220,00	\$ 115,00
	C	\$ 180,00	\$ 90,00

b) El que resulte del contrato de construcción.

Cuando se trata de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

c) Por demoliciones se cobrará el 1% del valor del contrato de ingeniería. En caso de no conocerse este valor será el UNO POR CIENTO (1%) de la valuación fiscal cuando por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas-

d) Las construcciones de la localidad de Quenumá, tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) en los valores que surjan de aplicar los incisos a, b y c.-

e) En los casos de construcción que se encuadren en los términos de la Ordenanza de actualización del registro de Catastro, sobre los valores que surjan de la aplicación de los incisos anteriores serán aplicados los coeficientes de reducción por antigüedad determinados por el Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As. (Dirección de Catastro) en todo el distrito acorde con el formulario 103.-

f) En los casos de construcción de plantas de silos, las mismas tributarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor que surja de valorizar la construcción de acuerdo a los montos mínimos establecidos por el Consejo Profesional de Ingeniería de la Provincia de Bs. As. por mt³ de capacidad de acopio de la planta. La Instalación complementarias, galpones y tinglados anexos tributarán el UNO POR CIENTO (1%) de los valores que surja por superficie aplicando la base apuntada. Para viviendas, oficinas o similares será de aplicación lo expresado en los incisos a y b.-

g) Alicuota Adicional (1%)

ARTICULO 43 : a) Por cada permiso para abrir ventanas, puertas, vidrieras, portones, sustituciones de aperturas o albañilerías menor o refacciones siempre que no estén comprometidas en el artículo 42 y que éstas tengan frente a la calle:

\$ 15,00

b) Por permiso provisorio de instalaciones eléctricas:

\$ 8,00

ARTICULO 44 : Por construcciones en los cementerios se cobrará el UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor de la Obra según contrato o estimación Municipal, la que sea superior.-

ARTICULO 45 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 46 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XI DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 47 : Por los derechos que a continuación se detallan se abonarán los siguientes detalles:

a) Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados por metro cuadrado, por piso y por año:	\$ 5,52
b) Por ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas se cobrará un importe fijo por bomba o surtidor de combustible.	
1) por surtidor por año en radio urbano:	\$ 234,00
2) por surtidor por año fuera del radio urbano:	\$ 122,40
3) por tanque por año:	\$ 81,60
c) Por ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie:	
1) Con instalación de cañerías y cables, por m. lineal:	\$ 0,84
2) Por postes o parantes, cada uno:	\$ 6,60
3) Con cámaras, por metro cúbico:	\$ 0,84
4) Con desvíos ferroviarios, por desvío:	\$ 36,00
5) Las empresas de telecomunicaciones o similares abonarán, por c/aparato instalado y por mes, la suma de:	\$ 2,94
d) Por ocupación y/o uso con mesas y/o sillas y/o mercaderías, por año y por m2	\$ 10,20
e) Por ocupación y/o de la Vía Pública por feria o por puesto, por metro cuadrado:	\$ 3,60
f) Por permiso para colocar carteles prohibiendo el estacionamiento de vehículos por metro lineal de cordón y por año:	\$ 17,64
g) Cerramiento de veredas, por metro y por mes, dejando un espacio peatonal de 1 mt.:	\$ 2,16

ARTICULO 48 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 49 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XII DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 50 : En los espectáculos en los que se cobra entrada sobre el valor de las mismas: 10%

ARTICULO 51 : Donde no se cobra entrada

a) Por cada permiso para efectuar bailes en confiterías, bares y demás locales // por día:	\$ 20,00
b) Por otros espectáculos de diversión no bailables:	\$ 12,00

ARTICULO 52 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 53 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XIII PATENTE DE RODADO

ARTICULO 54 : Por los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía Pública, no comprendidos en el impuesto Provincial de Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones se abonarán los importes que a continuación se indican:

MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS (Categorías de acuerdo a las cilindradas)

MODELO - AÑO	Hasta 100 cc.	101 a 500 cc.	Más de 500 cc.
2011	XIII.55.1. \$70,00	XIII.55.25 \$ 154,00	XIII.55.49. \$ 252,00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

2010	XIII.55.2.	\$56,00	XIII.55.26.	\$ 126,00	XIII.55.50.	\$ 210,00
2009	XIII.55.3.	\$49,00	XIII.55.27.	\$ 112,00	XIII.55.51.	\$ 196,00
2008	XIII.55.4.	\$42,00	XIII.55.28.	\$ 105,00	XIII.55.52.	\$ 182,00
2007	XIII.55.5.	\$37,80	XIII.55.29.	\$ 98,00	XIII.55.53.	\$ 168,00
2006	XIII.55.6.	\$35,00	XIII.55.30.	\$ 91,00	XIII.55.54.	\$ 154,00
2005	XIII.55.7.	\$32,20	XIII.55.31.	\$ 84,00	XIII.55.55.	\$ 147,00
2004	XIII.55.8.	\$29,40	XIII.55.32.	\$ 77,00	XIII.55.56.	\$ 140,00
2003	XIII.55.9.	\$26,60	XIII.55.33.	\$ 70,00	XIII.55.57.	\$ 133,00
2002	XIII.55.10.	\$23,80	XIII.55.34.	\$ 63,00	XIII.55.58.	\$ 126,00
2001	XIII.55.11.	\$ 21,00	XIII.55.35.	\$ 56,00	XIII.55.59.	\$ 112,00
2000	XIII.55.12.	\$ 21,00	XIII.55.36.	\$ 56,00	XIII.55.60.	\$ 112,00
1999	XIII.55.13.	\$ 21,00	XIII.55.37.	\$ 56,00	XIII.55.61.	\$ 112,00
1998	XIII.55.14.	\$ 21,00	XIII.55.38.	\$ 56,00	XIII.55.62.	\$ 112,00
1997	XIII.55.15.	\$ 21,00	XIII.55.39.	\$ 56,00	XIII.55.63.	\$ 112,00
1996	XIII.55.16.	\$ 21,00	XIII.55.40.	\$ 56,00	XIII.55.64.	\$ 112,00
1995	XIII.55.17.	\$ 21,00	XIII.55.41.	\$ 56,00	XIII.55.65.	\$ 112,00
1994	XIII.55.18.	\$ 21,00	XIII.55.42.	\$ 56,00	XIII.55.66.	\$ 112,00
1993	XIII.55.19.	\$ 21,00	XIII.55.43.	\$ 56,00	XIII.55.67.	\$ 112,00
1992	XIII.55.20.	\$ 21,00	XIII.55.44.	\$ 56,00	XIII.55.68.	\$ 112,00
1991	XIII.55.21.	\$ 21,00	XIII.55.45.	\$ 56,00	XIII.55.69.	\$ 112,00
1990	XIII.55.22.	\$ 21,00	XIII.55.46.	\$ 56,00	XIII.55.70.	\$ 112,00
1989	XIII.55.23.	\$ 21,00	XIII.55.47.	\$ 56,00	XIII.55.71.	\$ 112,00
1988 y ANT.	XIII.55.24.	\$21,00	XIII.55.48.	\$ 56,00	XIII.55.72.	\$ 112,00
			Para bicicletas motorizadas y triciclos:			\$ 16,80
			a) Chapa Patente:			\$ 14,00
			b) Tablilla anual			\$ 10,00

ARTICULO 55: DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 56: Los valores fijados en el presente Capitulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al // consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. Entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.

CAPITULO XIV TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 57 : Ganado bovino y equino

	Documentos de transacciones o movimientos	Monto por
Cabeza	a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: Certificado:	\$ 1,35
	b) Venta particular de productor a productor de otro partido: b1) Certificado:	\$ 1,35
	b2) Guía:	\$ 1,35
	c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito: Certificado:	\$ 1,35
	c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado:	\$ 1,35
	Guía:	\$ 1,35
	d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía:	\$ 6,45
	e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de /// otra jurisdicción: Certificado:	\$ 1,35
	Guía:	\$ 1,35
	f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor: F1) A productor del mismo Partido:	

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

Certificado:	\$ 1,35
F2) A productor de otro Partido:	
Certificado:	\$ 1,35
Guía:	\$ 1,35
F3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	
Certificado:	\$ 1,35
Guía:	\$ 1,35
F4) A frigorífico o matadero local:	
Certificado:	\$ 1,35
g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido:	
Guía:	\$ 1,35
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
h1) A nombre del propio productor:	\$ 1,35
h2) A nombre de otros:	\$ 3,85
i) Guía a nombre del productor para traslado a otros partidos:	\$ 0,85
j) Permiso de remisión a feria:	\$ 0,50
En los casos de expedición de la guía del apartado:	
1) Si una vez archivada la guía, los animales se remitirán a feria antes de los 15 días por permiso de remisión a feria se abonarán:	\$ 2,65
k) permiso de Marca:	\$ 1,55
l) Guía de faena:	\$ 0,50
m) Guía de cuero:	\$ 0,50
n) Certificado de cuero:	\$ 0,50

ARTICULO 58 : Ganado ovino

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
Certificado:	\$ 1,35
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b1) Certificado:	\$ 1,35
b2) Guía:	\$ 1,35
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito:	
Certificado:	\$ 1,35
c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado:	\$ 1,35
Guía:	\$ 6,45
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero De otra jurisdicción:	
Guía:	\$ 2,15
e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
e1) Certificado:	\$ 1,35
e2) Guía:	\$ 1,35
f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor:	
F1) A productor del mismo Partido	
Certificado:	\$ 1,35
F2) A productor de otro Partido	
Certificado:	\$ 1,35
Guía:	\$ 1,35
F3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones	
Certificado:	\$ 1,35
Guía:	\$ 1,35
F4) A frigorífico o matadero local	
Certificado:	\$ 1,35
g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido	
Guía:	\$ 1,35
h) Guía para traslado fuera de la Provincia	
h1) A nombre del propio productor	\$ 1,35
h2) A nombre de otros	\$ 2,15

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

	i) Guía a nombre del productor para traslado a otros Partidos:	\$ 1,05
	j) Permiso de remisión a feria:	\$ 0,50
	k) permiso de señalada:	\$ 0,50
	l) Guía de faena:	\$ 0,50
	m) Guía de cuero:	\$ 0,50
	n) Certificado de cuero:	\$ 0,50
ARTICULO 59 :	Ganado porcino, Documentos por transacciones o movimiento:	
	a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado:	\$ 1,35
	b) Venta particular de productor a productor de otro partido: b1) Certificado:	\$ 1,35
	b2) Guía:	\$ 1,35
	c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito Certificado:	\$ 1,35
	c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción Certificado:	\$ 1,35
	Guía:	\$ 1,35
	d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía:	\$ 2,65
	e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers matadero o frigorífico de //// de otra jurisdicción: e1) Certificado:	\$ 1,35
	e2) Guía:	\$ 1,35
	f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor: F1) A productor del mismo Partido Certificado:	\$ 1,35
	F2) A productor de otro Partido Certificado:	\$ 1,35
	Guía:	\$ 1,35
	F3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros //// mercados: Certificado:	\$ 1,35
	Guía:	\$ 1,35
	F4) A frigorífico o matadero local Certificado:	\$ 1,35
	g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido Guía:	\$ 1,35
	h) Guía para traslado fuera de la Provincia h1) A nombre del propio productor:	\$ 1,35
	h2) A nombre de otros:	\$ 2,65
	i) Guía a nombre del productor para traslado a otros partidos:	\$ 1,05
	j) Permiso de remisión a feria:	\$ 0,70
	k) permiso de señalada:	\$ 0,70
	l) Guía de faena:	\$ 0,70
	m) Guía de cuero:	\$ 1,55
	n) Certificado de cuero:	\$ 1,55

CAPITULO XV TASAS FIJADAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

ARTICULO 60 :

A) Correspondiente a marcas y señales

CONCEPTO	MARCAS en \$	SEÑALES Porc.y Ovin.
a) Inscripción de boletas de marcas y señales	XVI.61.74 \$ 56,00	XVI.61.75 \$ 42,00
b) Inscripción de transferencia de marcas y señales	XVI.61.76 \$ 42,00	XVI.61.77 \$ 28,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	XVI.61.78 \$ 20,00	XVI.61.79 \$ 14,00
d) Toma de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	XVI.61.80 \$ 42,00	XVI.61.81 \$ 14,00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

e) Inscripción de marcas y señales renovadas	XVI.61.82	\$ 42,00	XVI.61.83	\$ 14,00
B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados guías o permisos:				
a) Formularios de certificados de guías o permisos	XVI.61.84	\$ 3,50	XVI.61.85	\$ 3,50
b) Duplicados de certificados de guías	XVI.61.86	\$ 1,00	XVI.61.87	\$ 1,00
c) precintos plásticos	XVI.61.88	\$ 3,50		

ARTICULO 61 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 62 : Los valores fijados en los Capítulos 14 y 15, podrán ser reajustados mensualmente como máximo a 2,800 Kg. de carne del promedio de precios máximos del novillo mestizo de 400 a 460 kg. suministrado por el boletín diario de información de la J.N.C. correspondiente a los tres primeros días del mes anterior al del ajuste; si por alguna causa éstos no pudieran tomarse, se completarán los tres días con los de la semana anterior comenzando del 3ro. Hacia atrás. El resto del capítulo será ajustado en forma proporcional a la variación del inciso expresamente indicado.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XVI TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL 1er. SEMESTRE

ARTICULO 63 : Por Hectárea y por bimestre :	\$ 4,06
Monto mínimo por bimestre :	\$ 40,60
2do. SEMESTRE	
Por Hectárea y por bimestre :	\$ 4,50
Monto mínimo por bimestre :	\$ 45,00

ARTICULO 64 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 65 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios del gas-oil y Kg. de carne y sueldo obrero clase III del presupuesto Municipal tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumento de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XVII DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 66 : a) Por derecho de inhumación:	\$ 30,00
b) Por derecho de exhumación y reducción:	\$ 80,00
c) Por permiso de traslado dentro del cementerio:	\$ 30,00
d) Por arrendamiento y renovación de fosa por cinco (5) años	\$ 150,00
e) Por arrendamiento y renovación de fosa por diez años:	\$ 200,00
f) Por arrendamiento de nichos de pared por quince (15) años:	
primera fila:	\$ 900,00
segunda fila:	\$ 1050,00
tercera fila:	\$ 1050,00
cuarta fila:	\$ 770,00
quinta fila y superiores:	\$ 600,00
g) Por arrendamiento de los terrenos para mausoleos por 20 años el metro cuadrado:	\$ 250,00
h) Por arrendamiento de los terrenos para bóvedas por 20 años, el metro cuadrado:	\$ 440,00
i) Por cada excavación para inhumación, exhumación o reducción para traslado // de los restos dentro del distrito:	\$ 90,00
j) Por toma de razón de transferencias	
1) de fosa:	\$ 46,00
2) de mausoleos:	\$ 60,00
3) de nichos:	\$ 85,00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

4) de bóvedas o panteón:	\$ 104,00
k) Por cada certificación o autorización de permiso de traslado o entrada de aquellos restos que serán retirados o ingresados al cementerio:	\$ 26,00
l) Por uso del deposito Mpal. a partir del segundo mes y por mes:	\$ 63,00
ll) Por renovación de Nichos, Bóvedas, Mausoleos se abonará el 50 % del valor de arrendamiento.-	
m) Por venta de Placa de Mármol y Grabado :	\$ 137,00
ARTICULO 67 : DEROGADO ORD. 1065/03,-	
ARTICULO 68 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo. La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-	
CAPITULO XVIII TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES	
ARTICULO 69 : a) Serán de ampliación en carácter de aranceles los valores del nomenclador /// nacional vigentes en el momento de la presentación para las prestaciones hospitalarias.- b) Para los demás aspectos se aplicará la ord. 681/92	
c1- Nebulizaciones: DEROGADO	
c2- Inyecciones: DEROGADO	
c3- Lavado de oídos: DEROGADO	
c4- Curación: DEROGADO	
c5- Enemas: DEROGADO	
c6- Determinación grupo sanguíneo:	\$ 10,00
c7- Análisis de sangre a trasfudir:	\$ 100,00
c8a- Por cada consulta médica o Nutricionista o sesión de Psicología, o Servicio de Obstetricia en consultorio externo a pacientes sin cobertura social no indigente a cargo del obligado al pago (Art. 10 inciso "A" Usuarios no Mutualizados Particulares)	
1) Consulta Médica	\$ 45,00
2) Sesión de Psicología	\$ 50,00
3) Consulta Nutricionista	\$ 40,00
4) Servicio de Obstetricia (Control de parto)	\$ 250,00
5) Control de Puerperio y Pruricultura c/día de internación	\$ 20,00
c8b- Por cada consulta médica o Nutricionista o sesión de Fonoaudiología, Kinesiología o Psicopedagogía en consultorio externo a pacientes sin cobertura social (Art. 10 inc. "C" Indigentes):	
1) Consulta Médica	\$ 30,00
2) Sesión de Fonoaudiología	\$ 35,00
3) Sesión de Kinesiología	\$ 30,00
4) Consulta Nutricionista	\$ 30,00
5) Sesión de Psicopedagogía	\$ 35,00
6) Sesión de Terapia Ocupacional	\$ 45,00
7) Consulta Especialistas de otra Localidad	\$ 45,00
c9- Cama para acompañante en habitación de dos camas con baño privado:	\$ 80,00
c10- DEROGADO ORD. 1264/08	
d) Servicio de Asilo de Ancianos :	
d.1) Del haber jubilatorio por mes:	75 %
d.2) De la pensión por mes:	65 %
e) Servicio de Asilo de Ancianos para particulares, sin jubilación o jubilados o pensionados que por encuesta socio-económica se determine mayor capacidad de pago que el haber Jubilatorio, por mes hasta:	\$ 1.240,00
f) Se establece el galeno para liquidar las prácticas a pacientes particulares en:	\$ 3,30
g) Se establece la unidad gastos quirúrgico en:	\$ 1,10
h) Se establece la unidad gastos radiología en:	\$ 0,72
i) Se establece la unidad otros gastos a un valor de:	\$ 0,60
j) Se establece la unidad sanatorial pensión en:	\$ 1,10

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

CAPITULO XIX	TASA POR SERVICIOS VARIOS	
ARTICULO 70 :	Por servicio de ambulancias:	
	a) Servicios urbanos: por derecho de uso:	\$ 25,00
	b) Servicio de larga distancia: por traslados fuera de la localidad: el derecho de uso y por Km. recorrido:	\$ 1,50
	b1- En caso de traslado con Médico a bordo:	
	b1a- Dentro de la circunscripción III del Distrito:	\$ 85,00
	b1b- Dentro de la circunscripción II del Distrito:	\$ 100,00
	b1c- Fuera del Distrito y hasta 250 km. :	\$ 250,00
	b1d- Fuera del Distrito y mas de 250 km.	\$ 500,00
ARTICULO 71 :	Los valores fijados en el artículo anterior podrán ser ajustados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de los precios de la nafta común y sueldo obrero clase A del presupuesto Municipal, tomando para dicho cálculo el promedio de porcentajes de aumento de dichos insumos entre 1ro. y 3er. Mes anterior al ajuste como Máximo. La aplicación del presente art. requerirá la habilitación previa del H.C.D.	
ARTICULO 72 :	POR SERVICIOS DE LABORATORIOS	
	a) Por análisis de trigo comercial:	\$ 30,00
	a) 1- Por análisis de trigo comercial y proteínas:	\$ 40,00
	b) Por análisis comercial de Avena, Maiz, Mijo etc.	\$ 30,00
	c) Por análisis de oleaginosos:	\$ 40,00
	d) Análisis de Germinación:	\$ 10,60
	e) Análisis de cereales (Poder germinativo, Energía Germinativa, Peso de 1000 semillas, Cálculo de Densidad de siembra y Humedad):	\$ 20,00
	f) Análisis de Forrajes:	
	1- Determinación de Materia Verde por Hectáreas:	\$ 30,00
	2- Determinación de Materia Seca por Hectáreas:	\$ 30,00
	g) Por análisis de Agua Físico-Químico, PH, Bacteriológico, Sólidos Totales y riego:	
	1- Entidades de Bien Público:	S/C
	2- Particulares:	\$ 74,00
	3- Industrial o comercial:	\$ 105,80
	h) Por análisis de leche:	\$ 31,73
	i) Por servicio control Lechero sin muestra de grasa:	
	1- Servicio Controlador:	\$ 0,75
	2- arancel ACHA por vaca total:	\$ 0,40
	3- Proceso CL Oficial:	\$ 1,25
	4- Proceso CL Oficial sistema propio:	\$ 0,50
	j) Por servicio CL no Oficial	
	1- Servicio Controlador:	\$ 0,75
	2- Arancel ACHA por vaca total:	\$ 0,40
	3- Proceso CL no Oficial:	\$ 1,00
	4- Por análisis de grasa:	\$ 0,16
	k) Por análisis de calida de leche (Mas gastos de envio)	
	1- Por análisis de Proteína, Grasa, Lactosa:	\$ 0,30
	2- Por análisis de Células Somáticas:	\$ 0,60
	3- Por análisis Bacteriológico:	\$ 12,00
	4- Por análisis Patógenos contagiosos:	\$ 18,00
	5- Por análisis de inhibidores:	\$ 6,00
	l) Movilidad por Km.:	\$ 2,00
	ll) Incorporación al control por bajada:	\$ 75,00
	m) Sistema	\$ 0,10
	n) Sistema de Proceso de CL Oficial	\$ 242,00
ARTICULO 73 :	Por servicio de maquinaria vial y préstamos de bienes Municipales:	
	a) Motoniveladoras y tractores	
	por cada hora de trabajo:	\$ 260,00
	por Km. recorrido:	\$ 4,30

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

b) Camión volcador	
por cada hora de trabajo:	\$ 110,00
por Km. recorrido:	\$ 2,90
c) Tractor para arrastre de maquinaria, niveladora hidráulico, desmalezadora, o cualquier otro implemento de arrastre:	
por hora de trabajo:	\$ 115,00
por Km. recorrido:	\$ 2,90
d) Camión regador	
por derecho de uso:	\$ 70,00
por cada Km. recorrido:	\$ 2,90
e) DEROGADO	
f) DEROGADO	
g) Por uso de maquinarias menores y Herramientas de mano, por una hora de trabajo:	\$ 22,00
h) Por uso de columnas de Alumbrado Público para colgar cables, u otros artefactos:	
Para televisión por mes, c/u:	\$ 1,10
Por radios y otros, por mes c/u:	\$ 0,50
i) Retroexcavadora por hora de trabajo	\$ 325,00
por Km. Recorrido	\$ 5,20
j) Pala Retro grande	
Por hora de trabajo	\$ 260,00
Por Km. Recorrido	\$ 4,30
k) Pala retro Chica	
Por hora de trabajo	\$ 175,00
Por Km. Recorrido	\$ 4,30
l) Hidroelevador	
Por hora de trabajo	\$ 115,00
Por Km. Recorrido	\$ 2,90
ARTICULO 74 :	La maquinaria Municipal efectuará trabajos a particulares cuando no se encuentre afectadas a tareas Municipales y/o puedan ser postergadas por razones de urgencia o beneficio como la comunidad así lo exija.-
ARTICULO 75 :	Cuando los trabajos se realicen fuera del horario fijado para los agentes Municipales días feriados o no laborables, serán a cargo del usuario los adicionales correspondientes.-
ARTICULO 76 :	DEROGADO
ARTICULO 77 :	DEROGADO
ARTICULO 78 :	DEROGADO
ARTICULO 79 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-
ARTICULO 80 :	Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios del gas-oil y sueldo obrero clase III tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumento de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. Mes anterior al del ajuste como máximo.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-
CAPITULO XX	DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARENA
ARTICULO 81 :	Por la extracción de arena del suelo se cobrará por metro cúbico: \$ 0,45
ARTICULO 82 :	Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. mes anterior al del ajuste como máximo.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-
CAPITULO XXI	DERECHOS POR VENTAS DE BLOCK Y CAÑOS

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 83 :	Por venta de:	
	Bloques de hormigón	
	0,20 x 0,20 x 0,40 por unidad:	\$ 0,78
	0,15 x 0,20 x 0,40 por unidad:	\$ 0,74
	0,12 x 0,20 x 0,40 por unidad:	\$ 0,71
	Caños con cabeza	
	0,41m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 19,13
	0,60m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 24,53
	0,80m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 35,31
	1,00m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 54,45

ARTICULO 84 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1er. y 3er. mes anterior al del ajuste como máximo.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XXII

TASA POR JARDÍN MATERNO INFANTIL

ARTICULO 85 : Los servicios brindados por el Jardín Materno infantil se deberán abonar de acuerdo a los derechos que se establece en los artículos siguientes.-
ARTICULO 86 : Serán contribuyentes los usuarios y los derechos serán percibidos mensualmente o por día.-
ARTICULO 87 : La admisión de los niños al Jardín Materno Infantil Municipal se realizará previa encuesta socio-económica del grupo familiar del mismo, cuyo resultado dará lugar al encuadramiento dentro de las tres categorías a saber:

- 1) Categoría A: cuando las entradas del grupo familiar superen el equivalente a tres (3) sueldos básico del empleado Municipal.-
- 2) Categoría B: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen entre dos (2) y hasta a tres (3) sueldos básicos del empleado Municipal.-
- 3) Categoría C: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen en uno (1) hasta dos (2) sueldos básicos del empleado Municipal.-

ARTICULO 88 : Fijase a partir del 01 de Enero de 2.012, los siguientes derechos por categorías y característica:

Categoría A:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 336,00
	* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor:	\$ 196,00
	* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor:	\$ 168,00
	* Jornada completa por día y por menor:	\$ 22,40
	* 1/2 jornada por día y por menor:	\$ 11,20
Categoría B:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 168,00
	* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor:	\$ 112,00
	* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor:	\$ 84,00
	* Jornada completa por día y por menor:	\$ 16,80
	* 1/2 jornada por día y por menor:	\$ 8,40
Categoría C:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 28,00
	* 1/2 jornada por mes y por menor:	\$ 14,00

ARTICULO 89 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre 1 y 3 meses anterior al del ajuste como máximo.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XXIII DERECHOS POR JUEGOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTROMECHANICOS

ARTICULO 90 : El importe a percibir será el equivalente mensual al valor de una ficha por día y por

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

máquina y/o aparato en funcionamiento.-

CAPITULO XXIV

ARTICULO 91: - DERECHOS DE VENTA DE EJEMPLARES EN VIVERO MUNICIPAL -

Por venta de:

Nombre Científico	Nombre Vulgar	
1) Acacia dealbata (4L)	Aromo común	\$ 9,00
2) Acacia melanoxylon (4L)	Acacia australiana	\$ 6,00
3) Albizzia Julibrissin (4L)	Acacia de Constantinopla	\$ 8,00
4) Araucaria angustifolia (10L)	Araucaria	\$ 15,00
5) Casuarina cunninghamiana (4L)	Casuarina	\$ 5,00
6) Catalpa bignonioides (RD)	Catalpa	\$ 8,00
7) Cupresus sempervirens (4L)	Ciprés horizontal	\$ 5,00
8) Cupresus sempervirens (4L)	Ciprés piramidal	\$ 5,00
9) Cupresus Lamperciana (4L)	Ciprés Lamperciana	\$ 7,00
10) Cupresus Sempervires (20L)	Cipres Horizontal	\$ 12,00
11) Cedrus deodara (10L)	Cedro deodara	\$ 17,00
12) Eucalyptus camaldulensis (1L)	Eucalipto colorado	\$ 3,00
13) Eucalyptus camaldulensis (4L)	Eucalipto colorado	\$ 6,00
14) Eucalyptus cinerea (4L)	Eucalipto de medicinal	\$ 6,00
15) Eucalyptus sideroxylon (1L)	Eucalipto colorado	\$ 3,00
16) Eucalyptus sideroxylon (4L)	Eucalipto colorado	\$ 6,00
17) Eucalyptus viminalis (1L)	Eucalipto blanco	\$ 3,00
18) Eucalyptus viminalis (4L)	Eucalipto blanco	\$ 5,00
19) Fraxinus americana (RD)	Fresno americano	\$ 8,00
20) Hibiscus siriacus (RD)	Suspiro o Rosa de Siria	\$ 6,00
21) Melia azederach (RD)	Paraíso	\$ 7,00
22) Pinus halepensis (4L)	Pino tosquero	\$ 6,00
23) Pinus pinaster (4L)	Pino marítimo	\$ 6,00
24) Pinus pinea (4L)	Pino piñonero	\$ 6,00
25) Platanus x acerifolia (RD)	Plátano	\$ 15,00
26) Populus 11/70 (RD)	Álamo criollo	\$ 5,00
27) Populus 11/70 (V)	Álamo criollo	\$ 2,00
28) Populus alba (RD)	Álamo plateado	\$ 7,00
29) Populus nigra cv. Itálica (RD)	Álamo piramidal	\$ 4,00
30) Populus nigra cv. Itálica (V)	Álamo piramidal	\$ 2,00
31) Quercus borealis (RD)	Robles europeo	\$ 17,00
32) Robinia pseudoacacia (RD)	Acacia blanca	\$ 8,00
33) Salix 131/25 (RD)	Sauce criollo	\$ 5,00
34) Salix 131/25 (V)	Sauce criollo	\$ 2,00
35) Tamarix sp. (RD)	Tamarisco	\$ 5,00
36) Ulmus sp. (RD)	Olmo europeo	\$ 7,00
37) Populus 11/70 (V)	Álamo Carolina	\$ 3,00
38) Populus 11/70 (RD)	Alamo Carolina	\$ 5,00
39) Quercus Palustre (RD)	Roble de los Pantanos	\$ 19,00
40) Quercus Boralis (RD)	Roble Americano	\$ 18,00
41) Schinus Molle (4L)	Aguaribay	\$ 8,00
42) Liquidambar Stiraciflua (RD)	Liquidambar	\$ 17,00
43) Cercis Silicuastrum (RD)	Arbol de Judea	\$ 10,00
44) Thuya (4L)	Thuya de Acero	\$ 7,00
45) Ginko Biloba	Gingo	\$ 12,00
46) Taxodiun Distichum	Cipres Calvo	\$ 11,00

REFERENCIAS: (RD): Raíz desnuda. (4L): En envase de 4 litros.
(1L): En envase de 1 litro. (10): En envase de 10 litros. (V): Varillón sin raíz.-

CAPITULO XXV INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 92: Serán aplicación para este Capítulo las disposiciones contenidas en la Ordenanza

Municipalidad de salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

nro 729 y Decreto Reglamentario N° 386.-

CAPITULO XXVI DE ALCANCE GENERAL

ARTICULO 93 : De no contar con los índices y datos de ajuste en tiempo y forma el Departamento Ejecutivo podrá utilizar estimaciones de los mismos a los efectos de las actualizaciones.-

ARTICULO 94 : Autorízase al Departamento Ejecutivo a cobrar anticipos de las tasas anuales cuando las circunstancias así lo requieran.-

ARTICULO 95 : La ordenanza número 606/91 y sus modificatorias forma parte de la presente // modificando los artículos pertinentes.-

ARTICULO 96 : Derogado

ARTICULO 97° Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.444/11.-

HUGO GONZALEZ
-MAYOR CONTRIBUYENTE-

LAURA L. MARDUEL
-CONCEJAL-

VIVIANA N. BELLOLI
-SECRETARIA-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

SALLIQUELO, 22 DE DICIEMBRE DE 2.011.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas higiénico-sanitarias que posibiliten la comercialización de productos cárnicos en las condiciones de salubridad establecidos en la normativa Nacional y Provincial vigente,

Que la presente Ordenanza se ajusta no solo a dicha normativa sino que además posibilita la protección de nuestra ciudadanía en los términos higiénicos necesarios para la protección de su salud

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Los locales destinados al comercio de productos cárnicos, deberán cumplir los siguientes requisitos de estructura y funcionamiento:

- a) Piso: de material impermeable, sin grietas ni hendiduras que permitan filtraciones, de fácil limpieza, contarán además con al menos una rejilla de desagote de líquidos. Podrán optar por tener un sobre piso de rejilla de madera detrás del mostrador, el mismo deberá ser removible para su limpieza diaria.
- b) Paredes interiores: revestidas con materiales impermeables, pudiendo ser de azulejos, mármol, o terminadas en revoque liso pintadas con pinturas lavables, en una altura no inferior a los 1,80 mts desde el nivel del piso y en todo el perímetro del local.
- c) Cielorrasos: tendrán una superficie interna continua sin presentar rugosidades, de material inalterable e incombustible
- d) Angulo de unión de paredes con techos y pisos: Redondeados.
- e) Aberturas: Deberán contar con dispositivos que impidan la entrada de insectos al local, poseerán a tal efectos telas antiinsectos de trama fina, pudiendo utilizarse cortinas de aire como sistema antiinsectos.
- f) Piletas: Deberán ser de acero inoxidable, provistas de agua circulante potable, caliente y fría, con desagüe a red cloacal o pozo sumidero, previo paso por interceptores de grasa.

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

- g) Iluminación: Abundante, preferentemente con luz natural, y en caso de emplearse artificial, esta deberá asemejarse a la misma. Se prohíbe el uso de fuentes lumínicas que alteren o enmascaren el color real de los productos comestibles. Las fuentes lumínicas deberán contar con protectores.
- h) Mesadas: de material inalterable, impermeable, inoxidable, de fácil limpieza e higienización
- i) Rieles de acero, roldanas de material inalterable, ganchos de material inalterable e inoxidable. La ganchera debe estar separada de la pared por una distancia mínima de 0,60 metros.
- j) Medios mecánicos para el procesado de la carne: las picadoras, sierras, cortadoras deberán guardar en todo momento perfecto estado de higiene y conservación.
- k) Dependencias auxiliares: Las carnicerías no deberán tener comunicación directa con ninguna dependencia familiar o ambientes no afectados al negocio, los baños deberán estar separados del local de carnicería como mínimo por una habitación. Las salas de elaboración (si realiza chacinados u otro producto autorizado) no podrán estar ubicadas en dependencias no habilitadas. Los depósitos de desperdicios deberán estar separados del sector de manejo de carne apta para el consumo y los recipientes contenedores de desperdicios deberán poseer tapa y bolsa plástica reemplazable.
- l) Los Establecimientos que contempla la siguiente Ordenanza, deberán poseer cámaras frigoríficas y/o heladeras de tipo carnicerías que aseguren adecuada conservación de los productos cárneos, no pudiendo albergar productos que no sean los establecidos y específicos del rubro, las mismas deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene.-----

ARTICULO 2º).- Todos los productos comercializados, deberán estar declarados aptos para el consumo humano, los mismo deberán exhibir sellos de inspección sanitaria y/o precintos según la especie, además de documentación que certifique su procedencia, la cal podrá ser requerida al momento de la inspección municipal.-----

ARTICULO 3º).- Será obligatorio reservar las partes de las reses que presenten el sello de la Inspección Sanitaria y certifican su buena aptitud para el consumo. El incumplimiento de esta disposición determinará que las carnes expuestas se consideren como de sacrificio clandestino y quienes las comercialicen estarán sujetos a las penalizaciones correspondientes.-----

ARTICULO 4º).- La exhibición de productos cárnicos será admitida solo en heladera mostrador con temperaturas menores a los 7 grados centígrados, las menudencias deberán ser exhibidas y conservadas hasta su venta en forma independiente de los demás productos.-----

ARTICULO 5º).- Queda absolutamente prohibido:

- a) Exhibir o vender carne picada con anterioridad, la que se expendia deberá ser picada y en presencia del consumidor.
- b) Envolver productos cárnicos que carezcan de continente, con papel impreso o de segunda mano, deberá usarse únicamente polietileno liso transparente o blanco.
- c) Emplear insecticidas, desratizantes o desinfectantes no permitidos por la autoridad sanitaria
- d) El acceso y permanencia en los locales de expendio de productos cárnicos, de animales caninos, félicos.
- e) El arrojado de grasa y desperdicios al piso.

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

f) La conservación de carnes en contacto tonel hielo, salvo las menudencias y el pescado.-----

ARTICULO 6º).- las aguas empleadas deberán ser analizadas anualmente (análisis físico-químico y bacteriológico) previa toma de muestra por personal municipal. Los certificados tendrán un año de validez a partir de la fecha de otorgamiento.-----

ARTICULO 7º).- Se consideran ANEXOS COMPATIBLES con la venta de productos cárnicos, las siguientes: fruterías y verdulerías, productos alimenticios afines, lácteos envasados, despensa y pescadería, bazar, electrodomésticos, perfumería, artículos de limpieza, calzados, indumentaria, artículos de jardinería de con separación física y de atención al público.-----

ARTICULO 8º).- Se consideran ANEXOS INCOMPATIBLES a todos aquellos rubros no comprendidos en el artículo anterior.-----

ARTICULO 9º).- El personal afectado a la venta de productos cárnicos, deberá usar delantal de PVC o tela de color blanco y/o clara, cofia y guantes descartables que deberán mantenerse en adecuada condición de conservación y aseo. El personal dedicado al expendio de la carne podrá ser el mismo que esté encargado del cobro del producto resguardando siempre las medidas higiénico-sanitarios correspondientes. El personal deberá asistir a los curso de capacitación que la Municipalidad imparta sobre aspectos de manipulación e higiene.-----

ARTICULO 10º).- Las carnicerías habilitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán cumplir los siguientes requisitos de adecuación de estructura y funcionamiento en los plazos previsto a continuación:

- 1) Se establece un plazo de 30 días para el cumplimiento obligatorio del artículo 9 de la presente Ordenanza.
- 2) Se establece un plazo de 90 días para la instalación o adecuación de piletas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º inciso f de la presente Ordenanza
- 3) Se establece un plazo de 150 días para el cumplimiento obligatorio del artículo 1º inciso e, de la presente Ordenanza.
- 4) Se establece un plazo de 365 días para adecuar los locales preexistentes a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Vencidos los plazos para la adecuación de la estructura y funcionamiento de los establecimientos, conforme lo establecido en el artículo 1º, y previa constatación por la autoridad de Aplicación, se dispondrá la clausura del establecimiento hasta tanto se encuentren cumplimentadas las adecuaciones necesarias.-----

ARTICULO 11º).- Si en inspecciones de rutina, se detectaran incumplimientos y/o alteraciones de los requisitos previstos en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo dispondrá la clausura del comercio hasta tanto se vuelva a adecuar a las normas establecidas.-----

ARTICULO 12º).- Los inspectores de Bromatología, se encuentran facultados para proceder a secuestrar, decomisar y destruir la mercadería, cuando estas sean consideradas no aptas para su consumo, ya sea por descomposición u otro motivo comprobado.-----

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

ARTICULO 13º.- Las infracciones de los artículos 2º, 3º y 4º de la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ordenanza 231/84 y sus modificatorias.-----

ARTICULO 14º.- Las infracciones a los artículos 5º, 6º,7º, 8º y 9º, serán sancionadas con multa de hasta dos veces el equivalente al sueldo municipal clase IV. En caso de reincidencia se dispondrá la clausura temporaria o definitiva del comercio.-----

ARTICULO 15º.- Los Inspectores de Bromatología dependiente de la Dirección de Salud del Distrito de Salliqueló, serán la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, extendiendo un certificado de cumplimiento de requisitos de la misma, previo a la correspondiente Habilitación Municipal, el será renovado anualmente, previa reinspección.-----

ARTICULO 16º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1445/11.-

VIVIANA N. BELLOLI
-SECRETARIA-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-